

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
E INTEGRACION SUBREGIONAL Y
FRONTERIZA (ACE 13)
CONCERTADO ENTRE ARGENTINA Y
PARAGUAY

ALADI/AAP.CE/13
22 de diciembre de 1992

Protocolo de Adecuación

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza (ACE nº 13), cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina,

INSPIRADOS en el propósito de intensificar la cooperación en los campos económico, financiero, tecnológico, turístico y cultural, y de fortalecer la integración recíproca;

TENIENDO PRESENTE la conveniencia de desarrollar acciones concretas encaminadas a fortalecer y ampliar las relaciones económicas entre los dos países;

DESEOSOS de estimular el crecimiento individual y conjunto de las economías de ambos países por medio de acciones destinadas a incrementar el intercambio recíproco y la complementación económica;

CONSCIENTES de que a tal fin se requiere un marco de referencia estable para los intercambios; así como utilizar diversas modalidades de comercio, atendiendo a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980;

BASADOS en el común interés de orientar sus respectivas capacidades de compra hacia la adquisición de bienes originarios de sus territorios y de promover el mayor usufructo posible del mercado latinoamericano y mundial por los productores de ambos países;

ATENTOS a la necesidad de incentivar la cooperación económica, el intercambio tecnológico y las inversiones en ambos países;

CONVIENEN en celebrar un Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronteriza, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros del 12 de agosto de 1980.

Objetivos del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar y diversificar las relaciones económicas, comerciales y financieras entre los dos países signatarios, en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980;
- b) Aumentar el comercio entre los dos países signatarios teniendo como objetivo el equilibrio dinámico del intercambio comercial;
- c) Facilitar la instalación de empresas de exportación en el territorio del Paraguay;
- d) Promover, con medidas desde la Argentina y del Paraguay, el movimiento de capitales tendientes a la formación de empresas conjuntas en el territorio del Paraguay;
- e) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las agropecuarias, las industriales y las tecnológicas, tendientes a mejorar los sistemas de producción y ampliación de las escalas operativas;
- f) Promover las inversiones encaminadas a un aprovechamiento intensivo de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes del intercambio regional y mundial;
- g) Adoptar medidas tendientes a facilitar el transporte y el comercio;
- h) Establecer centros binacionales de control único de fronteras, a fin de facilitar el tránsito de personas, mercaderías y vehículos;
- i) Promover la complementación económica de las respectivas áreas fronterizas, a través de programas conjuntos que posibiliten el desarrollo y la integración de dichas áreas;
- j) Establecer el marco jurídico apropiado a fin de posibilitar vinculaciones entre la República del Paraguay y una o más provincias de la República Argentina; y
- k) Propiciar cualquier iniciativa que tienda a promover y acrecentar la complementación económica entre ambos países.

Sección primera

Programa de liberación

Artículo 2.- En el marco del Tratado de Montevideo 1980, la República Argentina otorgará una preferencia del 100 (cien) por

ciento sobre el arancel vigente para terceros países, a las importaciones originarias y procedentes de la República del Paraguay para los productos comprendidos en el Anexo I.

Artículo 3.- En el marco del Tratado de Montevideo 1980, la República del Paraguay aplicará una preferencia anual y acumulativa del 20 (veinte) por ciento, hasta completar en el quinto año el 100 (cien) por ciento, sobre el arancel vigente para terceros países, a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina para los productos comprendidos en el Anexo II.

Artículo 4.- Ambas Partes se comprometen a eliminar todas las restricciones a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- En el caso de que las normas legales o administrativas de los países signatarios exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán tramitados dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 6.- Se entiende por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 7.- Se entenderá por "restricciones", toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 8.- De verificarse dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas, a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha del pedido de consulta.

Artículo 9.- Ambas Partes podrán retirar, previa negociación, cualquiera de los productos incluidos en los Anexos. Dichos retiros serán compensados con la incorporación de nuevos productos.

Artículo 10.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

Artículo 11.- Los países signatarios podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, en cuyo caso, será de aplicación lo previsto en la Resolución 70 del Comité de Representantes, sobre Régimen Regional de Salvaguardia, de fecha 27 de abril de 1987.

Artículo 12.- Los países signatarios declaran incompatibles con los objetivos del presente Acuerdo el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio y acuerdan que, en caso de verificar su existencia en el intercambio de productos negociados, estarán facultados para adoptar las medidas correctivas que estimen necesarias. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato al otro país signatario.

Artículo 13.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio del otro país de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a los productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

El equilibrio de los intercambios

Artículo 14.- Los países signatarios, teniendo en cuenta las condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo de que habla el artículo 15 del Tratado de Montevideo 1980, deberán crear las condiciones necesarias para el mantenimiento de un equilibrio dinámico en el intercambio de los productos amparados por el presente Acuerdo.

Sección segunda

Cooperación económica y complementación industrial

Artículo 15.- Las actividades de cooperación económica, entre los países signatarios, se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional y subregional, así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un justo equilibrio en las relaciones bilaterales, tomando en cuenta el tratamiento diferencial previsto en el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 16.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación previsto en el presente Acuerdo y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 17.- La República del Paraguay y la República Argentina propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales y agropecuarias, con preferencia en la agroindustria de ambos países; así

como estimular las inversiones y la creación de Empresas Conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios y la de terceros países.

A tal fin, fomentarán, en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación económica y mejorar la infraestructura productiva, con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de los países signatarios.

Artículo 18.- Ambos Gobiernos promoverán la facilitación del comercio recíproco y el fortalecimiento de las comunicaciones en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías por carreteras, ferroviario, aéreo, fluvial y marítimo, con la finalidad de consolidar el proceso de integración entre los países signatarios.

Artículo 19.- Promoverán, asimismo, entendimientos entre las autoridades respectivas de ambos países, con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI, así como para el financiamiento del comercio, las inversiones y los emprendimientos conjuntos resultantes del presente Acuerdo.

Sección tercera

Integración subregional y fronteriza

Artículo 20.- Las medidas relacionadas con la integración subregional y fronteriza a ser adoptadas por ambos países, figuran en el Protocolo sobre Integración Subregional y Fronteriza, adjunto al presente Acuerdo.

Sección cuarta

Administración del Acuerdo

Artículo 21.- La administración del presente Acuerdo queda a cargo de un Comité en el marco de la Comisión de Coordinación Política e Integración.

Dicho Comité realizará una evaluación cada dos años de la marcha del Acuerdo, en particular la evolución de los intercambios con la finalidad de ampliarlos, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 14.

Revisión del Acuerdo

Artículo 22.- Los países signatarios, de común acuerdo, podrán revisar las disposiciones consignadas en el presente Acuerdo.

Sección quinta

Convergencia

Artículo 23.- En ocasión de las sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios propiciarán la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

Tratamientos diferenciales

Artículo 24.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Sección sexta

Adhesión

Artículo 25.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma; entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

Vigencia y denuncia

Artículo 26.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

Artículo 27.- Un país signatario podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicando su decisión al otro país con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos, quedando vigentes los tratamientos referidos a la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la misma los países signatarios acuerden un plazo distinto.

//

HECHO en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo. :) Por el Gobierno de la República Argentina, Domingo Cavallo; Por el Gobierno de la República del Paraguay, Luis María Argaña.

—————

//

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ : ARANCEL /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		REGIMEN GENERAL			
0507	MARFIL, CONCHA DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUNAS, UNAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0507.90	LOS DEMAS.				
0507.90.30	CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUNAS, UNAS, GARRAS Y PICOS			100	
	050790000 2,50 LI				
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O PARA ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.				
0603.10.00	FRESCOS			100	
	060310000 2,50 LI				
0702	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS			100	
	070200000 5 LI				CUPO ANUAL: 5.500 TONELADAS DE LAS CUALES SE PODRAN UTILIZAR: - DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE UN CUPO MAXIMO DE HASTA 3.000 TONELADAS; - DURANTE EL MES DE OCTUBRE UN CUPO MAXIMO DE HASTA 1.500 TONELADAS; Y - EL SALDO PODRA SER DISTRIBUIDO EN EL RESTO DEL AÑO, EN CUYO CASO PODRAN ACUMULARSE LAS CANTIDADES NO UTILIZADAS DE LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS FRESCAS O REFRIGERADAS.				
0709.90	LAS DEMAS.				
0709.90.10	MAIZ DULCE			100	
	070990000 5 LI				EN ESPIGA (CHOCLO, EN MAZORCA)
0712	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.				
0712.90	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS; MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0712.90	:(CONT.)				
	:GUMBRES U HORTALIZAS.				
:0712.90.1	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS:				
:0712.90.19	:LAS DEMAS				
				100	
					MAIZ DULCE EN ESPIGA (CHOCLO, EN MAZORCA)
	:071290910	7,50	LI		
	:071290990	5	LI		
:0803	:BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.				
:0803.00.00	:BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS				
	:080300000	5	LI	100	
:0804	:DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PAL-				
	:TAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O				
	:SECOS.				
:0804.40.00	:AGUACATES (PALTAS)				
	:080440000	5	LI	100	
:0804.50	:GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES.				
:0804.50.10	:GUAYABAS				
	:080450000	5	LI	100	
:0804.50.20	:MANGOS Y MANGOSTANES				
	:080450000	5	LI	100	
:0805	:AGRIOS (CITRUS), FRESCOS O SECOS.				
:0805.30.00	:LIMONES (CITRUS LIMON Y CITRUS LIMONUM) Y LIMA				
	:AGRIA (CITRUS AURANTIFOLIA)				
				100	
					LIMONES FRESCOS
	:080530000	5	LI		
:0807	:MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.				
:0807.10	:MELONES Y SANDIAS.				
:0807.10.10	:MELONES				
	:080710000	5	LI	100	
:0807.10.20	:SANDIAS				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:0807.10.20:(CONT.)				
	:080710000	5	LI	100
:0807.20.00:PAPAYAS				
	:080720000	5	LI	100
				SOLO TROPICALES
:0810 :LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS.				
:0810.10.00:FRESAS (FRUTILLAS)				
	:081010000	5	LI	100
				PREFERENCIA VIGENTE EN EL PERIODO ABRIL-JULIO DE CADA AÑO
:0810.20.00:FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORAS-FRAMBUESA				
	:081020000	5	LI	100
:0810.30.00:GROSELLAS, INCLUIDO EL CASIS				
	:081030000	5	LI	100
:0810.40.00:ARANDANOS ROJOS, MIRTILOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENE_				
	:081040000	5	LI	100
:0810.90 :LOS DEMAS.				
:0810.90.90:LOS DEMAS				
	:081090000	5	LI	100
				BAYAS
				100
	:081090000	5	LI	100
				SOLO TROPICALES
:0901 :CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y				
: :CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CON_				
: :TENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.				
:0901.1 :CAFE SIN TOSTAR.				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LE GAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0901.11	: SIN DESCAFEINAR.			
:0901.11.10	: EN GRANO			
	:090111000	5	LI	100
:0901.11.90	: LOS DEMAS			100
	:090111000	5	LI	
:0901.12	: DESCAFEINADO.			
:0901.12.10	: EN GRANO			
	:090112000	5	LI	100
:0901.12.90	: LOS DEMAS			100
	:090112000	5	LI	
:0901.2	: CAFE TOSTADO:			
:0901.21	: SIN DESCAFEINAR.			
:0901.21.10	: EN GRANO			
	:090121000	5	LI	100
:0901.21.90	: LOS DEMAS			100
	:090121000	5	LI	MOLIDO
				100
				LOS DEMAS
:0901.22.00	: DESCAFEINADO			100
	:090122000	5	LI	
:1005	: MAIZ.			
:1005.90	: LOS DEMAS.			
:1005.90.10	: EN ESPIGA (CHOCLO, EN MAZORCA)			
	:100590000	2,50	LI	100

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	
1102.20.00	HARINA DE MAIZ	100
110220000	5 LI	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.	
1104.2	LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):	
1104.23	DE MAIZ.	
1104.23.10	MONDADOS (DESCASCARADOS)	100
110423000	5 LI	
1202	CACAHUETES (MANIES) CRUDOS, INCLUIDO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.	
1202.10	CON CASCARA.	
1202.10.90	LAS DEMAS	100
120210000	2,50 LI	
1202.20.00	SIN CASCARA, INCLUIDO QUEBRANTADOS	100
120220100	2,50 LI	
120220200	5 LI	
120220900	2,50 LI	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUIDO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.	
1211.90	LOS DEMAS.	
1211.90.1	BOLDO, ARAROBIA, HABA TONCA (SEMILLA DE SARAPIA), GUARANA (PAULINIA), RUIBARBO:	
1211.90.11	BOLDO	100
121190000	2,50 LI	
1211.90.12	ARAROBIA	100
121190000	2,50 LI	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL			PREF.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1214	:NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES :FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, CO_ :LES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FO_ :RRAJEROS SIMILARES, INCLUIDO EN "PELLETS".			
:1214.90	:LOS DEMAS.			
:1214.90.10	:REMOLACHAS FORRAJERAS			
:121490000	2,50	LI	100	
:1403	:MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS :PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CE_ :PILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, :GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUIDO EN TORCIDAS O :EN HACES.			
:1403.10.00	:SORGO PARA ESCOBAS (SORGHUM VULGARE VAR.TECHNICUM)			
:140310000	5	LI	100	EN BRUTO
:1502	:GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O :CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUIDO PRENSADAS O :EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.			
:1502.00.1	:DE BOVINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DI_ :SOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPERDI_ :CIOS:			
:1502.00.11	:EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)			
:150200110	0	LI	100	
:150200130	0	LI		
:1503	:ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEO_ :ESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN :EMULSIONAR NI MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.			
:1503.00.20	:ACEITE DE MANTECA DE CERDO			
:150300000	5	LI	100	
:1507	:ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO :REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
:1507.90.00	:LOS DEMAS			
:150790000	2,50	LI	100	
:1508	:ACEITE DE CACAHUETE (MANI) Y SUS FRACCIONES, IN_ :CLUIDO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
:1508.90.00	:LOS DEMAS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1508.90.00:(CONT.)				
:	:150890000	2,50	LI	100
:1511 :ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINA_				
: :DO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
:1511.90.00:LOS DEMAS				
:	:151190000	2,50	LI	100
:1512 :ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS				
: :FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR				
: :QUIMICAMENTE.				
:1512.1 :ACEITES DE GIRASOL O DE CARTAMO, Y SUS FRACCIONES:				
:1512.19 :LOS DEMAS.				
:1512.19.10:DE GIRASOL				
:	:151219000	2,50	LI	100
:1512.2 :ACEITE DE ALGODON Y SUS FRACCIONES:				
:1512.29.00:LOS DEMAS				
:	:151229000	2,50	LI	100
:1513 :ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRAS DE PALMA				
: :O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS,				
: :PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
:1513.1 :ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES:				
:1513.11.00:ACEITE EN BRUTO				
:	:151311000	2,50	LI	100
:1513.19.00:LOS DEMAS				
:	:151319000	2,50	LI	100
:1515 :LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (IN_				
: :CLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, IN_				
: :CLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.				
:1515.30 :ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES.				
:1515.30.90:LOS DEMAS				
:	:151530000	2,50	LI	100
				PURIFICADO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:1515.90	:LOS DEMAS.			
:1515.90.9	:LOS DEMAS:			
:1515.90.99	:LOS DEMAS			
	:151590000 2,50	LI	100	SEBOS
:1516	:GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS :FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, :INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINI- :ZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE :OTRA FORMA.			
:1516.20	:GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES.			
:1516.20.1	:QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS:			
:1516.20.11	:DE ALGODON			
	:151620900 5	LI	100	PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS O SO- LIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR
:1516.20.13	:DE CACAHUETE (MANI)			
	:151620900 5	LI	100	PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS O SO- LIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR
:1516.20.14	:DE MAIZ			
	:151620900 5	LI	100	PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS O SO- LIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR
:1517	:MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: :GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE :FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE :CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTI- :CIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.			
:1517.10.00	:MARGARINA, CON EXCLUSION DE LA MARGARINA LIQUIDA			
	:151710000 5	LI	100	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
1517.90	LAS DEMAS.		100	
1517.90.10	VEGETALINA (MANTEQUILLA DE COCO)			
151790000	5 LI		100	
1517.90.90	LAS DEMAS		100	
151790000	5 LI		100	ACEITE DE COCO (COPRA) EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITE DE SOJA (SOYA), PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITES DE SEMILLAS DE ALGODON, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITE DE CACAHUETE O MANI, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITE DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA), PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITE DE PALMA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
151790000	5 LI		100	ACEITE DE COCO (COPRA), PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADJ/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MDN. UNID. R .LEGAL:	PREF. PORC.	
1517.90.90:(CONT.)				
			100	ACEITE DE RICINO, PURIFICADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151790000	5 L I		
1517.90.90:(CONT.)				
			100	MEZCLAS DE SEBOS VEGETALES, PURIFICADOS O REFINADOS
	151790000	5 L I		
1518 :GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS				
:FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SUL-				
:FURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO				
:O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDO				
:LIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FOR-				
:MA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZ-				
:CLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O				
:DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES				
:DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO,				
:NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
1518.00.90:LOS DEMAS				
			100	ACEITE DE COCO (COPRA) EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 L I		
			100	ACEITE DE SOJA (SOYA), PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 L I		
			100	ACEITES DE SEMILLAS DE ALGODON, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 L I		
			100	ACEITE DE CACAHUETE O MANI, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 L I		
			100	ACEITE DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA),

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
1518.00.90:	(CONT.)				PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 LI			
			100		ACEITE DE PALMA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 LI			
			100		ACEITE DE COCO (COPRA), PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 LI			
			100		ACEITE DE RICINO, PURIFICADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	151800900	5 LI			
			100		MEZCLAS DE SEBOS VEGETALES, PURIFICADOS O REFINADOS
	151800900	5 LI			
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).				
1704.90	LOS DEMAS.				
1704.90.20:	BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS				
	170490000	10 LI	100		BOMBONES
1704.90.90:	LOS DEMAS				
	170490000	10 LI	100		TORTAS
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINA GRE O EN ACIDO ACETICO).				
2002.10.00:	TOMATES ENTEROS O EN TROZOS				
			100		EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS, CUYO CONTENIDO EN PESO DE EXTRACTO SE-

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
:2002.10.00:(CONT.)					CO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
:	:200210110	10	LI	:	:
:	:200210190	7,50	LI	:	:
:	:200210210	10	LI	:	:
:	:200210290	7,50	LI	:	:
-----				100	ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
:	:200210110	10	LI	:	:
:	:200210190	7,50	LI	:	:
:	:200210210	10	LI	:	:
:	:200210290	7,50	LI	:	:
:2002.90.00:LOS DEMAS				100	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SE- CO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
:	:200290110	7,50	LI	:	:
:	:200290190	5	LI	:	:
:	:200290210	7,50	LI	:	:
:	:200290290	5	LI	:	:
:	:200290310	7,50	LI	:	:
:	:200290390	5	LI	:	:
:	:200290410	7,50	LI	:	:
:	:200290490	5	LI	:	:
:	:200290510	7,50	LI	:	:
:	:200290590	5	LI	:	:
:	:200290610	7,50	LI	:	:
:	:200290690	5	LI	:	:
:	:200290910	7,50	LI	:	:
:	:200290990	5	LI	:	:
-----				100	ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
:	:200290110	7,50	LI	:	:
:	:200290190	5	LI	:	:
:	:200290210	7,50	LI	:	:
:	:200290290	5	LI	:	:
:	:200290310	7,50	LI	:	:
:	:200290390	5	LI	:	:
:	:200290410	7,50	LI	:	:
:	:200290490	5	LI	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
: 2002.90.00: (CONT.)		
:	: 200290510 7,50 LI	:
:	: 200290590 5 LI	:
:	: 200290610 7,50 LI	:
:	: 200290690 5 LI	:
:	: 200290910 7,50 LI	:
:	: 200290990 5 LI	:
: 2004 : LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O		
: CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE-		
: TICO), CONGELADAS.		
: 2004.90 : LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE		
: LEGUMBRES U HORTALIZAS.		
: 2004.90.10: GUISANTES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)		
		: 100
		: EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
:	: 200490110 10 LI	:
:	: 200490190 7,50 LI	:
		: 100
		: A CONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
:	: 200490110 10 LI	:
:	: 200490190 7,50 LI	:
: 2004.90.20: ESPARRAGOS		
		: 100
		: EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
:	: 200490210 10 LI	:
:	: 200490290 7,50 LI	:
: 2004.90.90: LAS DEMAS		
		: 100
		: POROTOS Y POROTOS DE MANTECA, EN RECI-
		: PIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
:	: 200490910 10 LI	:
:	: 200490990 7,50 LI	:
: 2005 : LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O		
: CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE-		
: TICO), SIN CONGELAR.		
: 2005.40.00: GUISANTES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)		
		: 100
		: EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
:	: 200540100 10 LI	:
:	: 200540900 7,50 LI	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL			
:2005.40.00:(CONT.)				100	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
	:200540100	10	LI		
	:200540900	7,50	LI		
:2005.5 :ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLE, FREJOLE) >					
: (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.):					
:2005.51.00:DESVAINADAS				100	POROTOS Y POROTOS DE MANTECA, EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	:200551100	10	LI		
	:200551900	7,50	LI		
:2005.59.00:LAS DEMAS				100	POROTOS Y POROTOS DE MANTECA, EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	:200559100	10	LI		
	:200559900	7,50	LI		
:2005.60.00:ESPARRAGOS				100	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	:200560100	10	LI		
	:200560900	7,50	LI		
:2006 :FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLAN_					
: TAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLA SEADOS					
: D ESCARCHADOS).					
:2006.00.1 :FRUTOS:					
:2006.00.19:LOS DEMAS				100	
	:200600100	10	LI		
	:200600900	7,50	LI		
:2006.00.2 :CORTEZAS DE FRUTOS:					
:2006.00.21:DE LIMONES				100	
	:200600100	10	LI		
	:200600900	7,50	LI		
:2006.00.22:DE NARANJAS				100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
2006.00.22: (CONT.)				
	200600100 10	LI		
	200600900 7,50	LI		
2006.00.29: LAS DEMAS				
	200600100 10	LI	100	
	200600900 7,50	LI		
2007 : CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.				
2007.9 : LOS DEMAS				
2007.99 : LOS DEMAS				
2007.99.10: CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS				
			100	JALEAS Y MERMELADAS, DE GUAYABA
	200799910 10	LI		
	200799990 7,50	LI		
2008 : FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
2008.1 : FRUTOS DE CASCARA, CACAHUETES (MANIES) Y DEMAS SEMILLAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI:				
2008.19 : LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS.				
2008.19.20: LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA				
			100	EN ALMIBAR
	200819000 7,50	LI		
2008.30 : AGRIDOS (CITRUS).				
2008.30.10: EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE				
			100	EN ALMIBAR
	200830100 10	LI		
	200830900 7,50	LI		
2008.80 : FRESAS (FRUTILLAS).				
2008.80.10: EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE				
			100	EN ALMIBAR
	200880100 10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LE GAL				
:2008.80.10:(CONT.)						
	:200880900	7,50	LI			
:2008.9 :LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE:						
:LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:						
:2008.99 :LOS DEMAS.						
:2008.99.1 :FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE:						
:2008.99.13:MANGOS						
				100		DE MANGOS (MAGUEY, CHOLENO), EN ALMIBAR
	:200899100	10	LI			
	:200899900	7,50	LI			
:2008.99.15:PAPAYA						
				100		DE PAPAYA TROPICAL, EN ALMIBAR
	:200899100	10	LI			
	:200899900	7,50	LI			
:2008.99.19:LOS DEMAS						
				100		EN ALMIBAR
	:200899100	10	LI			
	:200899900	7,50	LI			
:2008.99.9 :LOS DEMAS:						
:2008.99.99:LOS DEMAS						
				100		DE PAPAYA TROPICAL, AL NATURAL
	:200899100	10	LI			
	:200899900	7,50	LI			
:2101 :EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, DE TE						
:O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS:						
:PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE:						
:ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS TOSTADOS DEL :						
:CAFE Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.						
:2101.10 :EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE Y PRE_						
:PARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O						
:CONCENTRADOS O A BASE DE CAFE.						
:2101.10.10:CAFE SOLUBLE						
				100		CUPC ANUAL: 150 TONELADAS
	:210110110	15	LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
2103.10.00	SALSA DE SOJA (SOYA)		100	
210310000	10 LI			CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 2103.20.90 Y 2103.90.90
2103.20	SALSAS DE TOMATE.			
2103.20.10	DEL TIPO LLAMADO "KETCHUP"		100	
210320000	10 LI			CUPO ANUAL: 15 TONELADAS
2103.20.90	LAS DEMAS		100	
210320000	10 LI			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2103.10.00
2103.30	HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
2103.30.20	MOSTAZA PREPARADA		100	
210330000	10 LI			CUPO ANUAL: 30 TONELADAS
2103.90	LOS DEMAS.			
2103.90.90	LOS DEMAS		100	
210390000	10 LI			SALSAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2103.10.00
210390000	10 LI		100	CONDIMENTOS DE PIMIENTA CUPO ANUAL: 10 TONELADAS
2105	HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, INCLUSO CON CACAO.			
2105.00.00	HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, INCLUSO CON CACAO		100	
210500900	10 LI			HELADOS SIN CACAO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO		: --- O B S E R V A C I O N --- :
	: ARANCEL	: --- REGIMEN GENERAL ---	: MON. UNID. R.LEGAL :	: PREF.	: PORC.	
: 2208	: NACIONAL	: AD-VAL. ESPECIFICO	: MON. UNID. R.LEGAL :			
: 2208.30.00	: WHISKY	: ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO : ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUAR, : DIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; : PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE : LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			100	EN CASCOS O TANQUES, CON MAS DE DOS ANOS DE AÑEJAMIENTO (COMO MINIMO) REGIMEN DE ORIGEN: CON ALCOHOL PRODUCCION LOCALMENTE
: 2208.90	: LOS DEMAS.					
: 2208.90.10	: ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR				100	
: 2208.90.10.00	: WHISKY	: 5	: LI			
: 2208.90.10.00	: WHISKY	: 5	: LI			
: 2401	: TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE : TABACO.					
: 2401.10	: TABACO SIN DESVENAR O DESNERVAR.					
: 2401.10.10	: EN HOJAS, SIN SECAR NI FERMENTAR				100	TABACO NEGRO
: 2401.10.10.00	: EN HOJAS, SIN SECAR NI FERMENTAR	: 5	: LI			
: 2401.10.20	: EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA				100	TABACO NEGRO
: 2401.10.20.00	: EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA	: 5	: LI			
: 2401.10.20.00	: EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA	: 5	: LI		100	TABACO NEGRO
: 2401.20	: TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVA : DO.					
: 2401.20.10	: EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA				100	TABACO NEGRO
: 2401.20.10.00	: EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA	: 5	: LI			

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Lo testado, no vale.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL
		--- O B S E R V A C I O N ---
		XXX h. XXXXXXRXXX h.
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD A PARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MOOD, EN BLOQUES O EN PLACAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2515.1	MARMOL Y TRAVERTINOS:	
2515.12	SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MOOD, EN BLOQUES O EN PLACAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2515.12.10	MARMOL	100
251512000	5	LI ASERRADOS, DE MAS DE 5 CENTIMETROS DE ESPESOR CUPD ANUAL: 3.000 METROS CUADRADOS
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO O PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, EMPEDRADO DE VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCUSO CON MATERIALES COMPENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
2517.10.00	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO O PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, EMPEDRADO DE VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE	100
251710000	2,50	LI PIEDRAS MACHACADAS (PIEDRAS PARTIDAS)
2517.20.00	MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES CITADOS EN LA SUBPARTIDA 2517.10	
251720000	2,50	LI 100

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo testado no vale.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2517.30.00	MACADAM ALQUITRANADO		100	
	251730000	5	LI	
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 2825.		100	
2522.10.00	CAL VIVA		100	
	252210000	2,50	LI	
2522.20.00	CAL APAGADA		100	
	252220000	2,50	LI	
2522.30.00	CAL HIDRAULICA		100	
	252230000	2,50	LI	
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		100	
3003.90	LOS DEMAS.		100	
3003.90.2	QUE CONTENGAN VITAMINAS:		100	
3003.90.29	LOS DEMAS		100	A BASE DE VITAMINA "A"
	300390160	5	LI	
	300390190	13	LI	
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		100	
3004.50	LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936.		100	
3004.50.90	LOS DEMAS		100	
	300450900	7,50	LI	A BASE DE VITAMINA "A"
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
3916	:(CONT.)				
	:TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS				
	:PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO				
	:SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.				
3916.10	:DE POLIMEROS DE ETILENO.				
3916.10.10	:DE POLIETILENO				
		100			POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN BARRAS
	:391610190 10 LI				
3917	:TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUN_				
	:TAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.				
3917.2	:TUBOS RIGIDOS:				
3917.21	:DE POLIMEROS DE ETILENO.				
3917.21.10	:DE POLIETILENO				
		100			POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN TUBOS
	:391721000 12,50 LI				
3917.3	:LOS DEMAS TUBOS:				
3917.31.00	:TUBOS FLEXIBLES PARA UNA PRESION IGUAL O SUPERIOR				
	:A 27,6 MPA				
		100			POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN TUBOS
	:391731000 12,50 LI				
3917.32.00	:LOS DEMAS, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MA_				
	:TERIAS, SIN ACCESORIOS				
		100			POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN TUBOS
	:391732290 12,50 LI				
4202	:BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS				
	:LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS				
	:(CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES:				
	:PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BI_				
	:OCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS:				
	:CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y:				
	:CONTINENTES SIMILARES: SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE				
	:ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA				
	:COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PE_				
	:TACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES				
	:PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPOR_				
	:TE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS,				
	:ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES,				
	:DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE MO_				
	:JAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	---	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.		
4202	(CONT.)				
	VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE				
	O EN SU MAYOR PARTE, DE ESTAS MATERIAS.				
4202.1	BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES, INCLUIDOS				
	LOS DE ASEO Y PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CAR-				
	TERAS DE MANO), CARTAPACIOS Y CONTINENTES SIMILA-				
	RES:				
4202.11.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE				
	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZA-				
	00		100		CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS
	420211000	20	LI		
				100	
					LOS DEMAS, EXCEPTO ARTICULOS DE VIAJE Y NECESERES
	420211000	20	LI		
4202.2	BOLSOS DE MANO, INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS:				
4202.21.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE				
	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZA-				
	00			100	DE CUERO NATURAL
	420221000	20	LI		
4202.3	ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO:				
4202.31.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE				
	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZA-				
	00			100	
	420231000	20	LI		
4202.9	LOS DEMAS:				
4202.91.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE				
	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZA-				
	00			100	
	420291000	20	LI		
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y				
	ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LON-				
	GITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O				
	REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR				
	DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			
4404	(CONT.) HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.			
4404.10.00	DE CONIFERAS	100		
440410000	5 LI			FLEJES
440410000	5 LI	100		RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUI- LLAS DE MADERA, AGUZADAS
4404.20.00	DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS	100		
440420000	5 LI			FLEJES
440420000	5 LI	100		RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUI- LLAS DE MADERA, AGUZADAS
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEMBOLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SU- PERIOR A 6 MM.			
4407.9	LAS DEMAS:			
4407.99	LAS DEMAS:			
4407.99.1	DE ACACIAS, DE ANDIROBA, DE CANELO, DE INCIENSO (CABREUVA, CAPRIUBA), DE CEDROS (CEDRELA SPP.), DE CEREZO, DE CIRUELILLO O DE COIHUE:			
4407.99.15	DE CEDROS (CEDRELA SPP.)	100		EN TABLAS, TABLONES, TIRANTES, LISTONES Y OTROS
4407.99.2	DE GONZALO ALVEZ, DE GUAYCA, DE IPES, DE JACARANDA: (PALISSANDRE DU BRESIL), DE LAUREL, DE LENGA O DE LINGUE:			
4407.99.23	DE IPES	100		EN TABLAS, TABLONES, TIRANTES, LISTONES Y OTROS
440799000	7,50 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
4407.99.25	DE LAUREL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	100	EN TABLAS, TABLONES, TIRANTES, LISTONES Y OTROS
440799000	7,50	LI		
4407.99.3	DE LOURO (PETERIBI) (CORDIA SPP.), DE OLIVILLO, DE PALMA, DE PALO ROSA (BOIS DE ROSE FEMELLE), DE TAGUA, DE PELLIN (ROBLE-PELLIN) O DE PEROBA:		100	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENRDOLLADA, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR
4407.99.33	DE PALMA			
440799000	7,50	LI		
4407.99.37	DE PEROBA		100	EN TABLAS, TABLONES, TIRANTES, LISTONES Y OTROS
440799000	7,50	LI		
4407.99.4	DE RAULI, DE SUCUPIRA, DE TEPA, DE TINEO, DE PALO TREBOL (AMBURANA CEARENSIS A. SM.) O DE ULMO:		100	EN TABLAS, TABLONES, TIRANTES, LISTONES Y OTROS
4407.99.42	DE SUCUPIRA			
440799000	7,50	LI		
4408	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENRDOLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LISTONADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.		100	LAMINAS DE MADERA CORTADAS O DESENRDOLLADAS DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM. CUPO ANUAL: 8.000 METROS CUBICOS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 4408.20.10 Y 4408.90.10
4408.10	DE CONIFERAS.			
4408.10.1	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS):			
4408.10.19	LAS DEMAS			
440810000	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
4408.20	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUA CION: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME, OBECHE, CAOBA AFRICANA, SAPELLI, BABOEN, CAOBA AMERICANA (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA) Y BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA).			
4408.20.10	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNI- DAS)		100	LAMINAS DE MADERA CORTADAS O DESENROLLA- DAS DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4408.10.19
	440820000	10 LI		
4408.90	LAS DEMAS.			
4408.90.10	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNI- DAS)		100	LAMINAS DE MADERA CORTADAS O DESENROLLA- DAS DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4408.10.19
	440890000	10 LI		
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PAR- QUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BI- SELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, IN- CLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.			
4409.10	DE CONIFERAS.			
4409.10.10	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR		100	
	440910000	10 LI		
4409.10.90	LAS DEMAS		100	LOS DEMAS PARQUETS Y MACHIMBRES
	440910000	10 LI		
4409.20	DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS.			
4409.20.90	LAS DEMAS		100	LOS DEMAS PARQUETS Y MACHIMBRES
	440920000	10 LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUIDO AGLOMERADAS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.			
4410.10.00	DE MADERA		100	EN PLANCHAS CUPO ANUAL: 4.000 METROS CUBICOS EN CONJUNTO CON EL ITEM 4410.90.00
	441010000	10 LI		
4410.90.00	DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS		100	EN PLANCHAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4410.10.00
	441090000	10 LI		
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.			
4412.1	MADERA CONTRACHAPADA CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM.			
4412.11	QUE TENGAN POR LO MENOS UNA HOJA EXTERNA DE LAS MADERAS TROPICALES SIGUIENTES: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME (OKUME), OBECHE, ACAJOU D'AFRIQUE, SAPELLI, BAHOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA), BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA).			
4412.11.90	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS CUPO ANUAL: 4.000 METROS CUBICOS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 4412.12.90, 4412.19.90, 4412.21.99, 4412.29.20, 4412.29.99, 4412.91.99, 4412.99.29 Y 4412.99.99
	441211000	10 LI		
4412.12	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS.			
4412.12.90	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
	441212000	10 LI		
4412.19	LAS DEMAS.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		REGIMEN GENERAL		
4412.19.90	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
441219000	10 LI			
4412.2	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS:			
4412.21	CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.			
4412.21.9	LAS DEMAS:			
4412.21.99	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
441221000	10 LI			
4412.29	LAS DEMAS.			
4412.29.20	LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA			
441229000	10 LI		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS, EXCEPTO DE PINO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
4412.29.9	LAS DEMAS:			
4412.29.99	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
441229000	10 LI			
4412.9	LAS DEMAS:			
4412.91	CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.			
4412.91.9	LAS DEMAS:			
4412.91.99	LAS DEMAS		100	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
441291000	10 LI			
4412.99	LAS DEMAS.			
4412.99.2	LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA:			
4412.99.29	LAS DEMAS		100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
			PREF.
			PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
4412.99.29	(CONT.)		
441299000	10	LI	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS, EXCEPTO DE PINO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
4412.99.9	LAS DEMAS:		
4412.99.99	LAS DEMAS		100
441299000	10	LI	MADERAS CHAPADAS Y CONTRACHAPADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4412.11.90
4413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.		
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES		100
441300100	10	LI	MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS", EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOGOS, METALIZADAS
441300900	10	LI	
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGELS" Y "SHAKES"), DE MADERA.		
4418.90	LOS DEMAS.		
4418.90.10	TABLEROS CELULARES		100
441890100	12,50	LI	TABLEROS DE MADERA, INCLUSIVE CON CELDILLAS, DE ESPESOR NO MENOR DE 15 MM. NI MAYOR DE 40 MM. CUPC ANUAL: 80.000 METROS CUADRADOS
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 4601; MANUFACTURAS DE LUFA.		
4602.10.00	DE MATERIAS VEGETALES		100
460210000	12,50	LI	ARTICULOS DE CESTERIA DE PALMA O DE JUNCO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICD MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL		
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXX	XX
	XXXXXXXXXX	XXXXX		
5201	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.		100	FIBRA DE ALGODON DE 26 MM. DE LONGITUD V HASTA 32 MM. INCLUSIVE CUPD ANUAL: 20.000 TONELADAS
5201.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR			
	520100000	5	LI	
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS PAPEL.		100	~ ARPILLERA DE CARAGUATA DE 137 A 366 GR. POR M2 Y DE 633 A 904 GR. POR M2 ARPILLERA DE FIBRA DE BANANO DE 137 A 366 GR. POR M2 Y DE 633 A 904 GR. POR M2 ARPILLERA DE SANSEBIERA DE 137 A 366 GR. POR M2 Y DE 633 A 904 GR. POR M2
5311.00.1	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES:			
5311.00.19	LOS DEMAS			
	531100000	15	LI	
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFEC- CIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.		100	HAMACAS DE ALGODON, TEJIDAS EN REDES ARTESANIA TIPICA, CONFECCIONADA A MANO CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
5608.90	LAS DEMAS.			
5608.90.90	LOS DEMAS			
	560890000	10	LI	
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS.		100	ENCAJES A MANO (NANDUTI) DE ARTESANIA PARAGUAYA
5804.30	ENCAJES HECHOS A MANO.			
5804.30.10	DE ALGODON			

Testado: Partida 4602.90.00 con su respectiva glosa, preferencia y observación, NO VALE.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		O B S E R V A C I O N	
5804.30.10: (CONT.)			
	580430000	15	LI
5810 : BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.			
5810.9 : LOS DEMAS BORDADOS:			
5810.91.00: DE ALGODON			
			100
	581091000	15	LI
BORDADOS (AHO-POI) DE ARTESANIA PARAGUAYA			
6202 : ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS,			
: CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O			
: NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PAR-			
: TIDA 6204.			
6202.1 : ABRIGOS, IMPERMEABLES, CHAQUETONES, CAPAS Y AR-			
: TICULOS SIMILARES:			
6202.12.00: DE ALGODON			
			100
	620212000	20	LI
ABRIGOS CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY			
			100
	620212000	20	LI
OTRAS PRENDAS EXTERIORES CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY			
6202.9 : LOS DEMAS:			
6202.92.00: DE ALGODON			
			100
	620292000	20	LI
CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY			
6204 : TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VES-			
: TIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALON, PANTALONES, PAN-			
: TALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
6204	(CONT.)					
	DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.					
6204.1	TRAJES SASTRE:					
6204.12.00	DE ALGODON		100			CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUI_
						NA, SOLAMENTE ARTESANALES
						CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO
						DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620412000	22				LI
6204.2	CONJUNTOS:					
6204.22.00	DE ALGODON		100			CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUI_
						NA, SOLAMENTE ARTESANALES
						CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO
						DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620422000	20				LI
6204.3	CHAQUETAS (SACOS):					
6204.32.00	DE ALGODON		100			CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUI_
						NA, SOLAMENTE ARTESANALES
						CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO
						DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620432000	20				LI
6204.5	FALDAS Y FALDAS-PANTALON:					
6204.52.00	DE ALGODON		100			CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUI_
						NA, SOLAMENTE ARTESANALES
						CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO
						DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620452000	20				LI
6204.6	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES COR_					
	TOS:					
6204.62.00	DE ALGODON		100			CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUI_
						NA, SOLAMENTE ARTESANALES
						CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO
						DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620462000	20				LI

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
6206	6206.30.00	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS. DE ALGODON	100	CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620630000	20 LI		
6209	6209.20.00	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES. DE ALGODON	100	ABRIGOS Y CHAQUETAS, CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620920000	20 LI		
			100	OTRAS PRENDAS EXTERIORES CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	620920000	20 LI		
6211	6211.4	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO Y DEMAS BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR. LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES O NIÑAS: DE ALGODON	100	CON DISEÑOS BORDADOS, A MANO O A MAQUINA, SOLAMENTE ARTESANALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
	6211.42.00	20 LI		
6301	6301.30.00	MANTAS. MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE ALGODON	100	ARTESANIA TIPICA, CONFECCIONADA A MANO CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
6301.30.00: (CONT.)				
	630130000 20	LI		DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
6302 ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.				
6302.2 LAS DEMAS ROPAS DE CAMA, ESTAMPADAS:				
6302.21.00: DE ALGODON				
	630221000 20	LI	100	
6302.3 LAS DEMAS ROPAS DE CAMA:				
6302.31.00: DE ALGODON				
	630231000 20	LI	100	
6302.5 LAS DEMAS ROPAS DE MESA:				
6302.51.00: DE ALGODON				
	630251000 20	LI	100	
6302.52.00: DE LINO				
	630252000 200	LI	100	
6302.53.00: DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES				
	630253000 20	LI	100	EXCEPTO DE TELAS SIN TEJER
6302.59.00: DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES				
	630259000 22	LI	100	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR			
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.			
6502.00.90: LOS DEMAS				
	650200000 20	LI	100	

2

A
B

Cart

63069100 De algodón
 Preferencia porcentual: 100
 Arancel Nacional: 630691000 20 LI
 Observación: HAMACAS DE ALGODON, EN TEJIDOS TIPICOS, ARTESANIA TIPICA, CONFECCIONADA A MANO CON CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY

Inscripción: Partida 6306.91.00 con sus respectivas glosas, preferencia y observación VALE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
6504	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.			
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS		100	SOMBREROS DE PALMA Y DE OTRAS MATERIAS
650400000	20	LI		
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
6815.9	LAS DEMAS MANUFACTURAS:			
6815.99.00	LAS DEMAS		100	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, INCLUSO BLOCKS, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
681599100	10	LI		
6902	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS. LOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			
6902.10.00	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50 %, EN PESO, DE LOS ELEMENTOS MG, CA O CR, CONSIDERADOS AISLADAMENTE O EN CONJUNTO, EXPRESADOS EN MGO, CAO O CR2O3		100	CON UN CONTENIDO DE OXIDO DE CROMO IGUAL O SUPERIOR AL 90%, EXCEPTO LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA
690210000	10	LI		
6902.20.00	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50 %, EN PESO, DE ALUMINA (Al2O3), DE SILICE (SiO2) O DE UNA MEZCLA O COMBINACION DE ESTOS PRODUCTOS		100	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
690220000	10	LI		
690220000	10	LI	100	LOS DEMAS, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
6902.20.00: (CONT.)			100
	690220000	10 LI	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, SILICEOS
	690220000	10 LI	LOS DEMAS, SILICEOS
6902.90.00: LOS DEMAS			100
	690290900	13 LI	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	690290900	13 LI	LOS DEMAS, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS
	690290900	13 LI	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, SILICEOS
	690290900	13 LI	LOS DEMAS, SILICEOS
	690290900	13 LI	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, DE CARBURO DE SILICIO
	690290900	13 LI	LOS DEMAS, DE CARBURO DE SILICIO
	690290100	5 LI	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, DE COMPUESTOS DE CIRCONIO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:6902.90.00:(CONT.)			100		LOS DEMAS, DE COMPUESTOS DE CIRCONIO
	:690290100	5 LI			
:6904 :LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS :Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.					
:6904.10.00:LADRILLOS DE CONSTRUCCION			100		LADRILLOS ORDINARIOS MACIZOS, DE FORMA RECTANGULAR, DE SUPERFICIES PLANAS
	:690410000	10 LI			
:6907 :BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA PARA PAVIMENTACION :REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR; CUBOS, :DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MO :SAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUIDO CON SO :PORTE.					
:6907.10.00: BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, IN :CLUIDO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGU :LAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDE INSCRI :BIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM			100		BALDOSAS
	:690710000	22 LI			
	:690710000	22 LI	100		LAS DEMAS
:6907.90.00: LOS DEMAS			100		BALDOSAS
	:690790000	10 LI			
	:690790000	10 LI	100		LAS DEMAS
:6909 :APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUI :MICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y :RECIPIENTES SIMILARES DE CERAMICA PARA USOS RURA :LES; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPOR :TE O ENVASADO, DE CERAMICA.					
:6909.90.00: LOS DEMAS					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
7214.30.00 (CONT.)				
	721430000	10	LI	
				MM. DE DIAMETRO Y SECCION CUADRADA DE MAS DE 200 MM. DE LADO Y LAS DE CON MAS DE 0,40% DE CARBONO Y SECCION RECTANGU- LAR DE 106 MM. HASTA 177,8 MM. DE LADO POR 39 MM. A 50 MM. DE LADO
	XXXXXX	XX	XXX	XXX h/
	XXXXXX	XX	XXX	XXX h/
	XXXXXX	XX	XXX	XXX h/
	XXXXXX	XX	XXX	XXX h/
	XXXXXX	XX	XXX	XXX h/

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Lo testado no vale. 

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
7214.50.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,25% PERO INFERIOR A 0,6%	100	BARRAS MACIZAS, CON MAS DE 0,25% DE CARBONO Y SECCION CIRCULAR DE MAS DE 127 MM. DE DIAMETRO Y SECCION CUADRADA DE MAS DE 200 MM. DE LADO Y LAS DE CON MAS DE 0,40% DE CARBONO Y SECCION RECTANGULAR DE 106 MM. HASTA 177,8 MM. DE LADO POR 39 MM. A 50 MM. DE LADO
721450000	10 LI	XXX	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>
XXXXXXXXXX	KX KM	XXX	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>
XXXXXXXXXX	KX KM	100	BARRAS MACIZAS, CON MAS DE 0,25% DE CARBONO Y SECCION CIRCULAR DE MAS DE 127 MM. DE DIAMETRO Y SECCION CUADRADA DE MAS DE 200 MM. DE LADO Y LAS DE CON MAS DE 0,40% DE CARBONO Y SECCION RECTANGULAR DE 106 MM. HASTA 177,8 MM. DE LADO POR 39 MM. A 50 MM. DE LADO
721460000	10 LI	XXX	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>

2

An/

An/

An/

An/

An/

An/

Handwritten signature

Lo testado no vale. *Handwritten signature*

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		O B S E R V A C I O N	
XXXXXX	XX	XX	XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX
XXXXXX	XX	XX	XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX
XXXXXX	XX	XX	XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX
XXXXXX	XX	XX	XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX
7216	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7216.10.00	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTIMA INFERIOR A 80 MM		100
721610000	10	LI	EXCEPTO PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TO- DOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
7216.2	PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EX- TRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTU- RA INFERIOR A 80 MM:		
7216.21.00	PERFILES EN L		100
			EXCEPTO ANGULOS DE ALAS DESIGUALES HASTA 75 X 50 X 8 MM.

h.

Cont

Lo testado no vale *RR*

h.

h.

h.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
7216.21.00:(CONT.)					
	721621000	10	LI		
7216.22.00:PERFILES EN T					
	721622000	10	LI	100	EXCEPTO PERFIL DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
7216.3 :PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM:					
7216.31.00:PERFILES EN U					
	721631000	10	LI	100	EXCEPTO PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
7216.32.00:PERFILES EN I					
	721632000	10	LI	100	
7216.33.00:PERFILES EN H					
	721633000	10	LI	100	
7216.40.00:PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM					
	721640000	10	LI	100	EXCEPTO ANGULOS DE ALAS IGUALES HASTA 101,6 MM. DE ALA POR HASTA 13 MM. DE ESPESOR
7216.50.00:LOS DEMAS PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE					
	721650000	10	LI	100	PERFILES DE MENOS DE 80 MM.
				100	PERFILES DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO DE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7216.50.00	(CONT.)		ALAS IGUALES HASTA 101,6 MM. DE ALA POR HASTA 13 MM. DE ESPESOR
721650000	10 LI		
7216.60.00	PERFILES SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO	100	HIERRO LAMINADO Y TREFILADO EN PERFILES CALIBRADOS DE MENOS DE 80 MM., PARA LA FABRICACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (SUJETO A COMPROBACION DE DESTINO)
721660000	10 LI		
7216.60.00	PERFILES DE MENOS DE 80 MM., EXCEPTO: ANGULOS DE ALAS DESIGUALES HASTA 75X50X8 MM., PERFIL T DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS	100	
721660000	10 LI		
7216.60.00	PERFILES DE 80 MM. O MAS, EXCEPTO: ANGULOS DE ALAS IGUALES HASTA 101,6 MM. DE ALA POR HASTA 13 MM. DE ESPESOR, PERFIL T DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS Y PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS	100	
721660000	10 LI		
7216.90.00	LOS DEMAS	100	PERFILES DE MENOS DE 80 MM., SIMPLEMENTE FORJADOS, EXCEPTO: ANGULOS DE ALAS DESIGUALES HASTA 75X50X8 MM., PERFIL T DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
721690000	10 LI		
		100	PERFILES DE 80 MM. O MAS, SIMPLEMENTE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.		
:7216.90.00	(CDNT.)				FORJADOS, EXCEPTO: ANGULOS DE ALAS IGUALES HASTA 101,6 MM. DE ALA POR HASTA 13 MM. DE ESPESOR, PERL FIL T DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS Y PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
:721690000	10	LI			
			100		LOS DEMAS PERFILES, EXCEPTO: ANGULOS DE ALAS IGUALES HASTA 101,6 MM. DE ALA POR HASTA 13 MM. DE ESPESOR, PERL FIL T DE HASTA 254 MM. DE ALA Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS Y PERFIL U HASTA 254 MM. Y EN TODOS LOS ESPESORES Y CARACTERISTICAS
:721690000	10	LI			
:8402	:CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO :LAS DE CALEFACCION CENTRAL PROYECTADAS PARA PRODU :CIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; :CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".				
:8402.1	:CALDERAS DE VAPOR:				
:8402.12.00	:CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCION DE VAPOR: :INFERIOR O IGUAL A 45 T POR HORA				
			100		DE HASTA 3 TONELADAS HORA Y PRESION IGUAL O INFERIOR A 10 BAR
:840212000	15	LI			
:8439	:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA :DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRI :CACION O EL ACABADO DEL PAPEL O DEL CARTON.				
:8439.20.00	:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DEL PAPEL :O DEL CARTON				
			100		
:843920100	15	LI			
:843920200	15	LI			
:843920300	15	LI			
:843920900	0	LI			
:8439.30.00	:MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACABADO DEL PAPEL O :DEL CARTON				
			100		EXCEPTO PARA APRESTO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8439.30.00:(CONT.)				
:	:843930100	15	LI	:
:	:843930200	15	LI	:
:	:843930300	15	LI	:
:	:843930900	0	LI	:
:8474 :MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPA_				
:RAR,LAVAR,QUEBRANTAR,TRITURAR,PULVERIZAR,MEZCLAR O				
:MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERA_				
:LES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MA_				
:QUINAS PARA AGLOMERAR,CONFORMAR O MOLDEAR COMBUS_				
:TIBLES MINERALES SOLIDOS,PASTAS CERAMICAS,CEMENTO,				
:YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PAS_				
:TA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUN_				
:DICION.				
:8474.20.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA QUEBRANTAR, TRITURAR, O				
:PULVERIZAR				
:	:	:	:	100
:	:847420100	15	LI	:
:	:847420200	15	LI	:
:	:847420900	0	LI	:
:9202 :LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR				
:EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).				
:9202.90.00:LOS DEMAS				
:	:	:	:	100
:	:920290900	15	LI	GUITARRAS
:9202.90.00:LOS DEMAS				
:	:	:	:	100
:	:920290100	15	LI	ARPAS TIPICAS PARAGUAYAS
:9401 :ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA				
:9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y				
:SUS PARTES.				
:9401.30 :ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE.				
:9401.30.90:LOS DEMAS				
:	:	:	:	100
:	:	:	:	DE METAL
:	:	:	:	CUPO ANUAL: 40.000 UNIDADES EN CONJUNTO
:	:	:	:	CON LOS ITEM 9401.40.90, 9401.71.00 Y
:	:	:	:	9401.79.00
:	:940130000	15	LI	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
9401.40	ASIENTOS TRANSFORMABLES EN CAMA, EXCEPTO EL MATERIAL DE ACAMPAR O DE JARDIN.			
9401.40.90	LOS DEMAS		100	DE METAL VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 9401.30.90
940140000	15	LI		
9401.7	LOS DEMAS ASIENTOS, CON ARMAZON DE METAL:			
9401.71.00	CON RELLENO		100	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 9401.30.90
940171000	15	LI		
9401.79.00	LOS DEMAS		100	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 9401.30.90
940179000	15	LI		
9401.80.00	LOS DEMAS		100	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 9401.30.90
940180000	15	LI		
9401.90	PARTES.			
9401.90.10	DE MADERA		100	PARA MUEBLES, SILLAS Y ASIENTOS CUPO ANUAL: 30.000 UNIDADES
940190000	15	LI		
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANUNCIOS LUMINOSOS, LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES QUE TENGAN UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
9405.10.00	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO, PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, CON EXCLUSION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VIAS PUBLICAS		100	

Testado: Partida 9401.80.00 con su respectiva glosa, preferencia y observación, **NO VALE**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	RESERVA
REGIMEN GENERAL			REGIMEN GENERAL	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL				
9405.10.00	(CONT.)			ARTICULOS DE CESTERIA DE PALMA O DE JUNCO
940510900	15 LI			
9405.20.00	LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFICINA O DE PIE		100	ARTICULOS DE CESTERIA DE PALMA O DE JUNCO
940520900	15 LI			
9405.9	PARTES:			
9405.99.00	LAS DEMAS		100	ARTICULOS DE CESTERIA DE PALMA O DE JUNCO
940599000	15 LI			

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
0402		LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION EDULCORADAS DE OTRO MODD.		
0402.10.00		EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, INFERIOR O IGUAL AL 1,5%	60	DESCREMADA Y DESNATADA, EN POLVO, EN EN- VASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
04021000	10	IP		
			80	DESCREMADA Y DESNATADA, EN POLVO, EN EN- VASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
04021000	10	IP		
			100	DESCREMADA Y DESNATADA, EN POLVO, EN EN- VASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
04021000	10	IP		
0402.2		EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 1,5%		
0402.21		SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS EDULCORANTES.		
0402.21.10		LECHE	60	ENTERA, EN POLVO, EN ENVASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
04022100	10	IP		
			80	ENTERA, EN POLVO, EN ENVASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
0402.21.10: (CONT.)					
	04022100	10	IP		
				100	ENTERA, EN POLVO, EN ENVASES DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	04022100	10	IP		
1509 : ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
1509.10.00: VIRGEN					
	15091000	10	LI	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	15091000	10	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	15091000	10	LI		
1509.90.00: LOS DEMAS					
	15099011	10	LI	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	15099019	10	LI		
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	15099011	10	LI		
	15099019	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	--- O B S E R V A C I O N ---
1509.90.00	(CONT.)	100				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:15099011 10			LI		
	:15099019 10			LI		
1510	LOS DEMAS ACEITES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE LA ACEITUNA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509.					
1510.00.10	ACEITE EN BRUTO	60				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:15100000 10			LI		
		80				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:15100000 10			LI		
		100				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:15100000 10			LI		
1510.00.90	LOS DEMAS	60				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:15100000 10			LI		
		80				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:15100000 10			LI		
		100				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:15100000 10			LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADJ/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUIDOS REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
1515.90	LOS DEMAS.					
1515.90.9	LOS DEMAS:					
1515.90.91	EN BRUTO		60			ACEITE DE UVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15159000	35	LI				
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUIDOS REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
1515.90	LOS DEMAS.					
1515.90.9	LOS DEMAS:					
1515.90.91	EN BRUTO		80			ACEITE DE UVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15159000	35	LI				
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUIDOS REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
1515.90	LOS DEMAS.					
1515.90.9	LOS DEMAS:					
1515.90.91	EN BRUTO		100			ACEITE DE UVA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 3/VII/1994
15159000	35	LI				
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.					
1517.90	LAS DEMAS.					
1517.90.90	LAS DEMAS		60			ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15179000	35	LI				
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.					
1517.90	LAS DEMAS.					
1517.90.90	LAS DEMAS		80			ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15179000	35	LI				
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.					
1517.90	LAS DEMAS.					
1517.90.90	LAS DEMAS		100			ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON
15179000	35	LI				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			O B S E R V A C I O N
1517.90.90:(CONT.)			
15179000	35	LI	OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
15179000	35	LI	60 ACEITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15179000	35	LI	80 AC EITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15179000	35	LI	100 AC EITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 3/VII/1994
			60 AC EITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15179000	35	LI	80 AC EITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15179000	35	LI	100 AC EITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
1518	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
		GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SUL- FURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTAN- LIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FOR- MA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZ- CLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1518.00.90		LOS DEMAS	60	ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15180019	3	LI		
			80	ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15180019	3	LI		
			100	ACEITE DE OLIVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
15180019	3	LI		
			60	ACEITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15180019	3	LI		
			80	ACEITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15180019	3	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
1518.00.90:(CONT.)				
			100	ACEITE DE UVA, EN BRUTO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
15180019	3	LI		
			60	ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
15180019	3	LI		
			80	ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
15180019	3	LI		
			100	ACEITE DE OLIVA, PURIFICADO O REFINADO, MEZCLADO CON OTROS ACEITES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
15180019	3	LI		
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
1704.10.00	GOMA DE MASCAR (CHICLE), INCLUSO RECUBIERTA DE AZUCAR			
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
17041000	10	LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
17041000	10	LI		
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL				
:1704.10.00: (CONT.)						1994
	:17041000	10 LI				
:1704.90 : LOS DEMAS.						
:1704.90.20: BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS						
			60			BOMBONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:17049019	35 LI				
			80			BOMBONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:17049019	35 LI				
			100			BOMBONES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:17049019	35 LI				
:2007 : CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.						
:2007.9 : LOS DEMAS:						
:2007.99 : LOS DEMAS.						
:2007.99.2 : PURES Y PASTAS DE FRUTOS:						
:2007.99.21: DE MELOCOTON (DURAZNO)						
			60			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:20079900	18 LI				
			80			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:20079900	18 LI				
			100			PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:20079900	18 LI				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PRE-				
	PARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON				
	ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE AL-				
	COHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR-				
	TE.				
2008.70	MELOCOTONES (OURAZNOS).				
2008.70.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE			60	EN ALMIBAR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
20087000	10	LI			
				80	EN ALMIBAR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
20087000	10	LI			
				100	EN ALMIBAR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
20087000	10	LI			
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COM-				
	PRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2106.90	LAS DEMAS.				
2106.90.2	PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS (O CUYO GRADO ALCOHO-				
	LICO VOLUMETRICO SEA INFERIOR O IGUAL A 0,5% VOL),				
	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE				
	BEBIDAS:				
2106.90.21	CONCENTRADOS A BASE DE EXTRACTOS VEGETALES DE LA				
	PARTIDA 1302			60	POLVO PARA LA ELABORACION DE JUGOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
21069012	10	LI			
				80	POLVO PARA LA ELABORACION DE JUGOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
21069012	10	LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
2106.90.21	(CONT.)		100	POLVO PARA LA ELABORACION DE JUGOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
21069012	10	LI		
2202	AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA, CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O AROMATIZADA Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS O DE LEGUM- BRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.		60	BEBIDAS A BASE DE HABAS DE SOJA, CON O SIN AGREGADOS DE JUGO DE FRUTA O CACAO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
2202.90.00	LAS DEMAS			
22029011	10	LI		
22029011	10	LI	80	BEBIDAS A BASE DE HABAS DE SOJA, CON O SIN AGREGADOS DE JUGO DE FRUTA O CACAO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
22029011	10	LI	100	BEBIDAS A BASE DE HABAS DE SOJA, CON O SIN AGREGADOS DE JUGO DE FRUTA O CACAO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.		60	CHAMPAÑA (CHAMPAGNE) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
2204.10.00	VINO ESPUMOSO			
22041000	10	LI	80	CHAMPAÑA (CHAMPAGNE) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
:2204.10.00:(CONT.)			
	:22041000	10 LI	HASTA EL 2/VII/1994
			100
	:22041000	10 LI	CHAMPANA (CHAMPAGNE) PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:2204.2	:LOS DEMAS VINOS; MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FER- :MENTACION SE HA IMPEDIDO O CORTADO AÑADIENDO ALCO- :HOL:		
:2204.21	:EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A :2 L.		
:2204.21.10	:VINOS FINOS DE MESA		
			60
	:22042111	22 LI	VINO FINO Y RESERVA, CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:22042112	22 LI	
			80
	:22042111	22 LI	VINO FINO Y RESERVA, CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:22042112	22 LI	
			100
	:22042111	22 LI	VINO FINO Y RESERVA, CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:22042112	22 LI	
			60
			LOS DEMAS, VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
2204.21.10: (CONT.)			HASTA EL 2/VII/1993
:22042111	22	LI	
:22042112	22	LI	
			80
			LOS DEMAS, VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:22042111	22	LI	
:22042112	22	LI	
			100
			LOS DEMAS, VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:22042111	22	LI	
:22042112	22	LI	
2204.29 : LOS DEMAS.			
2204.29.20: LOS DEMAS VINOS			
			60
			VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:22042921	10	LI	
:22042922	10	LI	
:22042931	32	IP	
:22042932	32	LI	
			80
			VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:22042921	10	LI	
:22042922	10	LI	
:22042931	32	IP	
:22042932	32	LI	
			100
			VINO FINO Y RESERVA PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:22042921	10	LI	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:2204.29.20:(CONT.)					
:	:22042922	10	LI	:	:
:	:22042931	32	IP	:	:
:	:22042932	32	LI	:	:
:2206 LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL).					
:2206.00.10:SIDRA					
:	:	:	:	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	:22060000	10	LI	:	:
:2206.00.10:SIDRA					
:	:	:	:	80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1994
:	:22060000	10	LI	:	:
:2206.00.10:SIDRA					
:	:	:	:	100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:	:22060000	10	LI	:	:
:2208 ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.					
:2208.20 AGUARDIENTE DE VINO O DE ORUJO DE UVAS.					
:2208.20.10:DE VINO (POR EJEMPLO: COÑAC, "BRANDY", PISCO)					
:	:	:	:	60	AGUARDIENTE DE VINO U ORUJO DE VINO
:	:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:22082000	10	LI	:	HASTA EL 2/VII/1992
:2208.20.10:DE VINO (POR EJEMPLO: COÑAC, "BRANDY", PISCO)					
:	:	:	:	80	AGUARDIENTE DE VINO U ORUJO DE VINO
:	:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:22082000	10	LI	:	HASTA EL 2/VII/1994
:2208.20.10:DE VINO (POR EJEMPLO: COÑAC, "BRANDY", PISCO)					
:	:	:	:	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2208.20.10	(CONT.)			
22082000	10	LI		AGUARDIENTE DE VINO U ORUJO DE VINO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.			
2505.10.00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS		60	
25051000	3	LI		ARENAS Y GRAVAS FILTRANTES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80	
25051000	3	LI		ARENAS Y GRAVAS FILTRANTES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100	
25051000	3	LI		ARENAS Y GRAVAS FILTRANTES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
2929.10.00	ISOCIANATOS		60	
29291000	3	LI		DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80	
29291000	3	LI		DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	---	O B S E R V A C I O N	---
2929.10.00	(CONT.)		100		DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI)	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
29291000	3	LI				
2934	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.		60		-6-FENILIMIDAZO (2,1)-B TRIAZOL	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
2934.90.00	LOS DEMAS					
29349000	3	LI				
29349000	3	LI			-6-FENILIMIDAZO (2,1)-B TRIAZOL	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
29349000	3	LI				
29349000	3	LI			-6-FENILIMIDAZO (2,1)-B TRIAZOL	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		60		ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BASE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRA-HIDRO-6-FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LEVAMISOL H,CL) B (9CI)	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
3003.90	LOS DEMAS.					
3003.90.9	LOS DEMAS.					
3003.90.99	LOS DEMAS					
30039019	3	LI				
			80		ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BASE	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3003.90.99	(CONT.)			SE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHI- DRO-6; FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LE- VAMISOL H,CL) B (9CI) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
30039019	3	LI		
			100	ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BA- SE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHI- DRO-6; FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LE- VAMISOL H,CL) B (9CI) PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
30039019	3	LI		
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3004.90	LOS DEMAS.			
3004.90.90	LOS DEMAS			
			60	ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BA- SE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHI- DRO-6; FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LE- VAMISOL H,CL) B (9CI) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
30049019	15	LI		
			80	ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BA- SE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHI- DRO-6; FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LE- VAMISOL H,CL) B (9CI) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
30049019	15	LI		
			100	ANTIPARASITARIO DE USO VETERINARIO A BA- SE DE CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHI- DRO-6; FENILIMIDAZO (2,1-B) TIAZOL (LE- VAMISOL H,CL) B (9CI)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL			
3004.90.90:(CONT.)						
	30049019	15	LI		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994	
3215 :TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR: :Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.						
3215.1 :TINTAS DE IMPRENTA:						
3215.11.00:NEGRAS						
				60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993	
	32151100	3	LI			
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994	
	32151100	3	LI			
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994	
	32151100	3	LI			
3215.19.00:LAS DEMAS						
				60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993	
	32151900	3	LI			
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994	
	32151900	3	LI			
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994	
	32151900	3	LI			
3402 :AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JA_ :BONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES :PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIA_ :RES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE:						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3402	(CONT.)			
3402.1	CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401. AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDI- CIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR:			
3402.11.00	ANIONICOS		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
34021100	3	LI		
34021100	3	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
34021100	3	LI	100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
3402.12.00	CATIONICOS		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
34021200	3	LI		
34021200	3	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
34021200	3	LI	100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
3402.13.00	NO IONICOS		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
34021300	3	LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
3402.13.00: (CONT.)		
	34021300 3 LI	HASTA EL 2/VII/1994
		100
	34021300 3 LI	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
3402.19.00: LOS DEMAS		
		60
	34021900 3 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
		80
	34021900 3 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
		100
	34021900 3 LI	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRE- CIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCC- IONES SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	
3808.10	INSECTICIDAS.	
3808.10.9	LOS DEMAS:	
3808.10.99	LOS DEMAS	
		60
		A BASE DE N-METIL-1 NAFTIL CARBAMATO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	38081011 3 LI	
	38081019 3 LI	
		80
		A BASE DE N-METIL-1 NAFTIL CARBAMATO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3808.10.99:(CONT.)				
	:38081011	3	LI	HASTA EL 2/VII/1994
	:38081019	3	LI	
			100	A BASE DE N-METIL-1 NAFTIL CARBAMATO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:38081011	3	LI	
	:38081019	3	LI	
:3808.30 :HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADO_				
:RES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.				
:3808.30.2 :HERBICIDAS, PRESENTADOS EN OTRA FORMA:				
:3808.30.29:LOS DEMAS				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:38083011	3	LI	
	:38083019	3	LI	
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:38083011	3	LI	
	:38083019	3	LI	
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:38083011	3	LI	
	:38083019	3	LI	
:3901 :POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
:3901.10.00:POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94				
			60	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:39011000	3	LI	
			80	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PDRG.	OBSERVACION
3901.10.00:(CONT.)				NES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	39011000	3 LI		
			100	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	39011000	3 LI		
			60	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	39011000	3 LI		
			80	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	39011000	3 LI		
			100	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	39011000	3 LI		
3901.20.00:POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94				
			60	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	39012000	3 LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3901.20.00: (CONT.)			80	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:39012000	3	LI		
:39012000			100	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:39012000	3	LI		
:39012000			60	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:39012000	3	LI		
:39012000			80	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:39012000	3	LI		
:39012000			100	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:39012000	3	LI		
:3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
:3902.10.00	POLIPROPILENO		60	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3902.10.00 (CONT.)				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	39021000	3 LI	80	
				EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	39021000	3 LI	100	
				EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	39021000	3 LI		
4011 NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.				
4011.10.00 DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AUTOMOVILES DE TU- RISMO (INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERA)				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40111000	10 LI	80	
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40111000	10 LI	100	
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40111000	10 LI		
4011.40.00 DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40114000	10 LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
4011.40.00: (CONT.)					
			80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40114000	10 LI			
			100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40114000	10 LI			
4011.50.00: DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN BICICLETAS					
			60		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40115000	10 LI			
			80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40115000	10 LI			
			100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40115000	10 LI			
4011.9 : LOS DEMAS:					
4011.91.00: CON SUPERFICIE DE RODADURA EN FORMA DE ESPINAPEZ O					
SIMILARES, INCLUIDA LA DE TACOS					
			60		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40119100	10 LI			
			80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40119100	10 LI			
			100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40119100	10 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	RESERVA C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BAN- DAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.			
4012.10.00	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
40121000	10	LI		
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BAN- DAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.			
4012.10.00	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
40121000	10	LI		
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BAN- DAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.			
4012.10.00	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
40121000	10	LI		
4012.20.00	NEUMATICOS USADOS		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
40122000	10	LI		
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BAN- DAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.			
4012.20.00	NEUMATICOS USADOS		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
40122000	10	LI		
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BAN- DAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.			
4012.20.00	NEUMATICOS USADOS		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
40122000	10	LI		
4013	CAMARAS DE CAUCHO.			
4013.10.00	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AUTOMOVILES DE TU- RISMO (INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERA), EN AUTOBUSES O EN CAMIONES		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
40131000	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
4013.10.00 (CONT.)				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40131000	10 LI			
4013.10.00 (CONT.)				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40131000	10 LI			
4013.20.00 DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN BICICLETAS				60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40132000	10 LI			
4013.20.00 DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN BICICLETAS				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40132000	10 LI			
4013.20.00 DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN BICICLETAS				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	40132000	10 LI			
4013.90.00 LAS DEMAS				60	PARA MAQUINAS AGRICOLAS, PARA MAQUINAS DE CONSERVACION DE CAMINOS Y PARA TRAC- TORES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	40139000	10 LI			
4013.90.00 LAS DEMAS				80	PARA MAQUINAS AGRICOLAS, PARA MAQUINAS DE CONSERVACION DE CAMINOS Y PARA TRAC- TORES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	40139000	10 LI			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
4013.90.00: (CONT.)			100	PARA MAQUINAS AGRICOLAS, PARA MAQUINAS DE CONSERVACION DE CAMINOS Y PARA TRACTORES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
40139000	10	LI		
40139000			60	EXCEPTO PARA AVIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
40139000	10	LI		
40139000			80	EXCEPTO PARA AVIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
40139000	10	LI		
40139000			100	EXCEPTO PARA AVIONES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
40139000	10	LI		
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4016.9	LAS DEMAS:			
4016.99.00: LAS DEMAS			60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
40169900	10	LI		
40169900			80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
40169900	10	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
4016.99.00	(CONT.)		100	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
40169900	10	LI		
4808	PAPEL Y CARTON ONDULADOS (INCLUSO RECUBIERTOS POR ENCOLADO), RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4803 O 4818.		60	CARTON GOFRADO EN HOJAS PERLADO PARA TARJETERIA, COBERTURAS, ENVASES, ETC. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
4808.90.00	LOS DEMAS			
48089000	10	LI		
			80	CARTON GOFRADO EN HOJAS PERLADO PARA TARJETERIA, COBERTURAS, ENVASES, ETC. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
48089000	10	LI		
			100	CARTON GOFRADO EN HOJAS PERLADO PARA TARJETERIA, COBERTURAS, ENVASES, ETC. PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
48089000	10	LI		
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.		60	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
4814.20.00	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPEL RECUBIERTO O REVESTIDO, EN LA CARA VISTA, CON UNA CAPA DE PLASTICO GRANEADA, GOFRADA, COLOREADA, IMPRESA CON MOTIVOS O DECORADA DE OTRO MODO			
48142000	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
:4814.20.00:(CONT.)				
			60	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	48142000 10	LI		
:4814.20.00:(CONT.)				
			100	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	48142000 10	LI		
:4814.30.00:PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE :PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPEL RECUBIERTO, EN LA :CARA VISTA, CON MATERIAS TRENZABLES, INCLUIDO TEJI- :DAS EN FORMA PLANA O PARALELIZADAS				
			60	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	48143000 10	LI		
:4814.30.00:(CONT.)				
			80	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	48143000 10	LI		
:4814.30.00:(CONT.)				
			100	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	48143000 10	LI		
:4814.90 :LOS DEMAS.				
:4814.90.1 :PAPELES PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE :PAREDES:				
:4814.90.19:LOS DEMAS				
			60	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	48149000 10	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
4814.90.19:	(CONT.)			
			80	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
48149000	10	LI		
			100	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
48149000	10	LI		
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.			
6810.9	LAS DEMAS MANUFACTURAS:			
6810.91.00:	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O LA INGENIERIA			
			60	ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGON AR_ MADO, COLUMNAS COLUMNAS PREFABRICADAS, PANELES DE TECHO PREFABRICADOS, VIGAS PREFABRICADAS, PA_ NELES DE VIGAS, PANELES DE TECHO Y CE_ RRAMIENTO ARMADO ENTREPISO PREFABRICADO DE HORMIGON PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
68109100	10	LI		
			80	ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGON AR_ MADO, COLUMNAS COLUMNAS PREFABRICADAS, PANELES DE TECHO PREFABRICADOS, VIGAS PREFABRICADAS, PA_ NELES DE VIGAS, PANELES DE TECHO Y CE_ RRAMIENTO ARMADO ENTREPISO PREFABRICADO DE HORMIGON PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
68109100	10	LI		
			100	ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGON AR_ MADO, COLUMNAS COLUMNAS PREFABRICADAS, PANELES DE TECHO PREFABRICADOS, VIGAS PREFABRICADAS, PA_

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
6810.91.00:	(CONT.)				NELES DE VIGAS, PANELES DE TECHO Y CERAMIC RAMIENTO ARMADO ENTREPISO PREFABRICADO DE HORMIGON PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
68109100	10 LI				
6910	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑE RAS, BIDES, INODOROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA PARA INODOROS O URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, PARA USOS SANITARIOS, DE CERAMICA.				
6910.10.00:	DE PORCELANA		60		LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PARA INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
69101000	10 LI				
69101000	10 LI		80		LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PAR INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
69101000	10 LI		100		LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PARA INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
691090.00:	LOS DEMAS		60		LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PARA INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
69109000	10 LI				
			80		LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PAR INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALAOI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL	PORC.	
6910.90.00 (CONT.)				HASTA EL 2/VII/1994
	69109000 10	LI		
			100	LAVABOS, BIDES, DEPOSITOS PARA INODOROS, MINGITORIOS, INODOROS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	69109000 10	LI		
7409	CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.			
7409.1	DE COBRE REFINADO:			
7409.11.00	ENROLLADAS			
			60	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE CO- BRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	74091100 3	LI		
			80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE CO- BRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	74091100 3	LI		
			100	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE CO- BRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	74091100 3	LI		
			60	LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TI- RAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HAST EL 2/VII/1993
	74091100 3	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
:7409.11.00:(CONT.)			
			80
			LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:74091100	3	LI	
			100
			LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:74091100	3	LI	
:7409.19.00:LAS DEMAS			
			60
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1993
:74091900	3	LI	
			80
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:74091900	3	LI	
			100
			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE ELECTROLITICO, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:74091900	3	LI	
			60
			LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1993
:74091900	3	LI	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL., ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
7409.19.00: (CONT.)			80		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	74091900	3 LI			
7409.19.00: (CONT.)			100		LAS DEMAS CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	74091900	3 LI			
7409.21.00: DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-CINC (LATON): ENROLLADAS			60		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	74092100	3 LI			
7409.21.00: (CONT.)			80		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	74092100	3 LI			
7409.21.00: (CONT.)			100		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	74092100	3 LI			
7409.29.00: LAS DEMAS			60		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	74092900	3 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL		
:7409.29.00:(CONT.)				
			80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:74092900 3 LI			
:7409.3 DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-ESTANO (BRONCE):				
:7409.31.00:ENROLLADAS				
			60	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HAST EL 2/VII/1993
	:74093100 3 LI			
			80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:74093100 3 LI			
			100	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:74093100 3 LI			
:7409.39.00:LAS DEMAS				
			60	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HAST EL 2/VII/1993
	:74093900 3 LI			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7409.39.00:(CONT.)				
			80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:74093900	3	LI		
:7409.39.00:(CONT.)				
			100	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:74093900	3	LI		
:7409.40.00:DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)				
			60	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HAST EL 2/VII/1993
:74094000	3	LI		
:7409.40.00:(CONT.)				
			80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:74094000	3	LI		
:7409.40.00:(CONT.)				
			100	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:74094000	3	LI		
:7409.90.00:DE LAS DEMAS ALEACIONES DE COBRE				
			60	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HAST EL 2/VII/1993
:74099000	3	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL		
7409.90.00	(CONT.)		80	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
74099000	3	LI		
74099000	3	LI	100	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
7614.10	CON ALMA DE ACERO.		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
7614.10.10	CABLES		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
76141000	10	LI		
76141000	10	LI		
76141000	10	LI		
7614.90	LOS DEMAS.		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
7614.90.10	CABLES		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
76149000	10	LI		
76149000	10	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
7614.90.10: (CONT.)			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	76149000 10	LI		
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA-TUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
8203.20	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.			
8203.20.10	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	82032000 5	LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	82032000 5	LI		
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	82032000 5	LI		
8203.20.90	LOS DEMAS		60	TENAZAS Y PINZAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	82032000 5	LI		
			80	TENAZAS Y PINZAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	82032000 5	LI		
			100	TENAZAS Y PINZAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
: 8203.20.90: (CONT.)			
:	: 82032000	5	LI
: 8204			
: LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DI-			
: NAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, IN-			
: CLUSO CON MANGO.			
: 8204.1			
: LLAVES DE AJUSTE DE MANO:			
: 8204.11.00: DE BOCA FIJA			
:	:	:	60
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	: 82041100	5	LI
:	:	:	80
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:	:	HASTA EL 2/VII/1994
:	: 82041100	5	LI
:	:	:	100
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
:	:	:	1994
:	: 82041100	5	LI
: 8204.12.00: DE BOCA AJUSTABLE			
:	:	:	60
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	: 82041200	5	LI
:	:	:	80
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:	:	HASTA EL 2/VII/1994
:	: 82041200	5	LI
:	:	:	100
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
:	:	:	1994
:	: 82041200	5	LI
: 8204.20.00: CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO:			
:	:	:	60
:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
/SA	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8204.20.00	(CONT.)			
82042000	5 LI			
		80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
82042000	5 LI			
		100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.			
8205.40.00	DESTORNILLADORES			
82054000	5 LI	60		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
		80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
82054000	5 LI			
		100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.			
8207.30.00	UTILES DE EMBUTIR, DE ESTAMPAR O DE PUNZONAR			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
:8207.30.00:(CONT.)			
			60
			MATRICES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:82073000	10 LI	
			80
			MATRICES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:82073000	10 LI	
			100
			MATRICES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:82073000	10 LI	
:8207.40 : UTILES DE ATERRAJAR O DE ROSCAR (FILETEAR).			
:8207.40.90:LOS DEMAS			
			60
			MACHOS ESPECIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:82074000	10 LI	
			80
			MACHOS ESPECIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:82074000	10 LI	
			100
			MACHOS ESPECIALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:82074000	10 LI	
:8207.70.00:UTILES DE FRESAR			
			60
			FRESAS DE CORTE INTERRUMPIDO, FRESA CI- LINDRICO FRONTAL DE ALTO RENDIMIENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		O B S E R V A C I O N	
8207.70.00	(CONT.)		
82077000	10	LI	80
			FRESAS DE CORTE INTERRUPTO, FRESA CI- LINDRICO FRONTAL DE ALTO RENDIMIENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
82077000	10	LI	100
			FRESAS DE CORTE INTERRUPTO, FRESA CI- LINDRICO FRONTAL DE ALTO RENDIMIENTO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCOR- PORADO, INCLUIDO CON FILTRO.		
8414.5	VENTILADORES:		
8414.51.00	VENTILADORES DE MESA, DE PIE, DE PARED, DE TECHO O DE VENTANA, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W		60
			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
84145100	10	LI	80
			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
84145100	10	LI	100
			PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
84145100	10	LI	
8414.59.00	LOS DEMAS		60
			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICD MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8414.59.00:(CONT.)				
:	:34145900	5	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	80	:
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:34145900	5	LI	HASTA EL 2/VII/1994
:	:	:	:	:
:	:	:	100	:
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:	:84145900	5	LI	:
:8415				
:	:MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE			:
:	:AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS			:
:	:DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERA_			:
:	:TURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO REGULEN SE_			:
:	:PARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.			:
:	:8415.10.00:DE PARED O PARA VENTANAS, FORMANDO UN SOLO CUERPO			:
:	:	:	60	:
:	:	:	:	CLIMATIZADOR DE AMBIENTES
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:84151000	5	LI	HASTA EL 2/VII/1993
:	:	:	:	:
:	:	:	80	:
:	:	:	:	CLIMATIZADOR DE AMBIENTES
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:84151000	5	LI	HASTA EL 2/VII/1994
:	:	:	:	:
:	:	:	100	:
:	:	:	:	CLIMATIZADOR DE AMBIENTES
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:	:84151000	5	LI	:
:8415.8				
:	:LOS DEMAS:			:
:	:8415.81.00:CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION			:
:	:DEL CICLO TERMICO			:
:	:	:	60	:
:	:	:	:	CLIMATIZADOR DE AMBIENTES
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8415.81.00: (CONT.)			
:84158100	5	LI	
			80
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84158100	5	LI	
			100
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8415.82.00: LOS DEMAS, CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO			
:84158200	5	LI	
			60
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84158200	5	LI	
			80
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84158200	5	LI	
			100
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8415.83.00: SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO			
:84158300	5	LI	
			60
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80
			CLIMATIZADOR DE AMBIENTES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
REGIMEN GENERAL		PREF.		
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.		
:8415.83.00: (CONT.)				
:84158300	5	LI	100	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84158300	5	LI	100	CLIMATIZADOR DE AMBIENTES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8415.90.00: PARTES				
:84159000	5	LI	60	UNIDADES EVAPORADORAS Y CONDENSADORAS PARA AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84159000	5	LI	80	UNIDADES EVAPORADORAS Y CONDENSADORAS PARA AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84159000	5	LI	100	UNIDADES EVAPORADORAS Y CONDENSADORAS PARA AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8418 : REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS:				
: MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION :				
: DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, :				
: EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIO_ :				
: NAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415. :				
:8418.2 : REFRIGERADORES DOMESTICOS:				
:8418.21.00: DE COMPRESION				
:84182100	10	LI	60	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8418.21.00: (CONT.)				
			80	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
84182100	10	LI		
			100	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
84182100	10	LI		
8418.22.00: DE ABSORCION, ELECTRICOS				
			60	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
84182200	10	LI		
			80	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
84182200	10	LI		
			100	HELADERAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
84182200	10	LI		
8432 : MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HOR- TICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.				
8432.30.00: SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS				
			60	SEMBRADORAS Y SEMBRADORAS-ABONADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
84323000	5	LI		
			80	SEMBRADORAS Y SEMBRADORAS-ABONADORAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:8432.30.00:(CONT.)					
	:84323000	5	LI		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1993
				100	
	:84323000	5	LI		SEBRADORAS Y SEMBRADORAS-ABONADORAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
				60	
	:84323000	5	LI		PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
				80	
	:84323000	5	LI		PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
				100	
	:84323000	5	LI		PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8433					
:MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O					
:TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O PARA					
:FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADANADORAS; MA					
:QUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUE					
:VOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO					
:LAS DE LA PARTIDA 8437.					
:8433.5					
:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA RECOLECCION:					
:MAQUINAS Y APARATOS PARA TRILLAR:					
:8433.51.00:COSECHADORAS-TRILLADORAS					
				60	
	:84335100	5	LI		COSECHADORAS DE CEREALES Y GRANOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1992
				80	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
8433.51.00: (CONT.)				
	5	LI		COSECHADORAS DE CEREALES Y GRANOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100	
	5	LI		COSECHADORAS DE CEREALES Y GRANOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
			60	
	5	LI		COSECHADORAS COMBINADAS TRILLADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80	
	5	LI		COSECHADORAS COMBINADAS TRILLADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100	
	5	LI		COSECHADORAS COMBINADAS TRILLADORAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
8433.59.00: LDS DEMAS				
	5	LI		COSECHADORAS DE ALGODON PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80	
	5	LI		COSECHADORAS DE ALGODON PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	
8433.59.00 (CONT.)					
					COSECHADORAS DE ALGODON PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	84335900	5	LI		
8452 : MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE : LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CU. : SIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE : COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER. 8452.10.00 : MAQUINAS DE COSER DOMESTICAS					
				60	CABEZALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84521012	10	LI		
	84521022	10	LI		
				80	CABEZALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84521012	10	LI		
	84521022	10	LI		
				100	CABEZALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	84521012	10	LI		
	84521022	10	LI		
8467 : HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO : QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL. 8467.8 : LAS DEMAS HERRAMIENTAS: 8467.91.00 : SIERRAS O TRONZADORAS DE CADENA					
				60	SIERRAS Y TRONZADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84678100	5	LI		
				80	SIERRAS Y TRONZADORAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
:8467.81.00:(CONT.)				
:	:84678100	5	LI	:
:	:	:	:	:
:	:	:	100	SIERRAS Y TRONZADORAS
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:	:84678100	5	LI	:
:8470 : MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, : CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EX_ : PEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON : DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO. :8470.2 : LAS DEMAS MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS: :8470.21.00: CON DISPOSITIVO DE IMPRESION INCORPORADO				
:	:	:	60	DE SOBREMESA CON IMPRESOR Y VISOR
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:84702100	10	LI	HASTA EL 2/VII/1993
:	:	:	:	:
:	:	:	80	DE SOBREMESA CON IMPRESOR Y VISOR
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:84702100	10	LI	HASTA EL 2/VII/1994
:	:	:	:	:
:	:	:	100	DE SOBREMESA CON IMPRESOR Y VISOR
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:	:84702100	10	LI	:
:8471 : MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DA_ : TOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, : MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN : FDRMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO : DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN : OTRA PARTE. :8471.10.00: MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DA_ : TOS, ANALOGICAS O HIBRIDAS				
:	:	:	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	:84711000	10	LI	:

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
8471.10.00: (CONT.)				
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	34711000	10 LI		
8471.20.00: MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA				
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	84711000	10 LI		
8471.20.00: MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84712000	10 LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84712000	10 LI		
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	84712000	10 LI		
8471.9				
8471.91.00: UNIDADES DE PROCESAMIENTO NUMERICAS (DIGITALES), INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNO O DOS TIPOS DE UNIDADES SIGUIENTES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84719100	10 LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:8471.91.00:(CONT.)					
	84719100	10	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	84719100	10	LI		
:8471.92.00:UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNIDADES DE MEMORIA					
	84719200	10	LI	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84719200	10	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	84719200	10	LI		
:8471.93.00:UNIDADES DE MEMORIA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA					
	84719300	10	LI	60	UNIDADES DE MEMORIA CENTRALES (PRINCIPALES), DIGITALES, PRESENTADAS AISLADAMENTE PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
				80	UNIDADES DE MEMORIA CENTRALES (PRINCIPALES), DIGITALES, PRESENTADAS AISLADAMENTE PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84719300	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
:8471.93.00:(CONT.)				
			100	UNIDADES DE MEMORIA CENTRALES (PRINCIPALES), DIGITALES, PRESENTADAS AISLADAMENTE PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:84719300	10	LI		
			60	LAS DEMAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84719300	10	LI		
			80	LAS DEMAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84719300	10	LI		
			100	LAS DEMAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
:84719300	10	LI		
:8474 :MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.				
:8474.10.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR O LAVAR				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84741000	5	LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:8474.10.00:(CONT.)					
	:84741000	5	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:84741000	5	LI		
:8474.20.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA QUEBRANTAR, TRITURAR, <input type="checkbox"/> PULVERIZAR					
				60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:84742000	8	LI		
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:84742000	8	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:84742000	8	LI		
:8474.3 :MAQUINAS Y APARATOS PARA MEZCLAR O MALAXAR: :8474.31.00:HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO					
				60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:84743100	5	LI		
				80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:84743100	5	LI		
				100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:84743100	5	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8474.32.00: MAQUINAS PARA MEZCLAR MATERIAS MINERALES CON AS_				
		FALTO	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84743200	5 LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84743200	5 LI		
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	84743200	5 LI		
8474.39.00: LOS DEMAS				
			60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84743900	5 LI		
			80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84743900	5 LI		
			100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	84743900	5 LI		
8477 : MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTI_				
COS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS,				
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ES_				
TE CAPITULO.				
8477.10.00: MAQUINAS PARA MOLDEAR POR INYECCION				
			60	INECTORAS PARA TERMOPLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84771000	8 LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:8477.10.00:(CONT.)				
		80		INYECTORAS PARA TERMOPLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84771000	8 LI			
		100		INYECTORAS PARA TERMOPLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:84771000	8 LI			
		60		INYECTORA DE CAUCHO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84771000	8 LI			
		80		INYECTORA DE CAUCHO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84771000	8 LI			
		100		INYECTORA DE CAUCHO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:84771000	8 LI			
:8477.30.00:MAQUINAS PARA MOLDEAR POR SOPLADO				
		60		SOPLADORA DE PLASTICO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:84773000	8 LI			
		80		SOPLADORA DE PLASTICO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:84773000	8 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
8477.30.00:(CONT.)			100	SOPLADORA DE PLASTICO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	84773000	8 LI		
8478 : MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABA- : CO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE : ESTE CAPITULO. 8478.10.00: MAQUINAS Y APARATOS			60	PARA LA APLICACION DE FILTROS EN CIGA- RRILLOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	84781000	5 LI		
	84781000	5 LI	80	PARA LA APLICACION DE FILTROS EN CIGA- RRILLOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	84781000	5 LI	100	PARA LA APLICACION DE FILTROS EN CIGA- RRILLOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
8480 : CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; : MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEP- : TO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, : MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO. 8480.20.00: PLACAS DE FONDO PARA MOLDES			60	PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	34802000	5 LI		
			80	PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
: NALADI/ : ARANCEL : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
: 8480.20.00 : (CONT.)				
: 84802000	: 5 : LI			PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
		100		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
: 84802000	: 5 : LI			
: 8480.7 : MOLDES PARA CAUCHO O PLASTICO:				
: 8480.71.00 : PARA MOLDEO POR INYECCION O POR COMPRESION				
		60		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
: 84807100	: 5 : LI			
		80		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
: 84807100	: 5 : LI			
		100		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
: 84807100	: 5 : LI			
: 8480.79.00 : LOS DEMAS				
		60		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
: 84807900	: 5 : LI			
		80		PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
: 84807900	: 5 : LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8480.79.00:(CONT.)			100	
				PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
:84807900	5	LI		
:8482 :RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			60	
:8482.30.00:LOS DEMAS, INCLUIDOS LOS RODAMIENTOS COMBINADOS				
				CORONAS DE RODAMIENTO HASTA UN DIAMETRO
				DE DENTADO INTERNO Y EXTERNO DE 5.000 MM
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
:84828000	5	LI		
			80	
				CORONAS DE RODAMIENTO HASTA UN DIAMETRO
				DE DENTADO INTERNO Y EXTERNO DE 5.000 MM
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
				HASTA EL 2/VII/1994
:84828000	5	LI		
			100	
				CORONAS DE RODAMIENTO HASTA UN DIAMETRO
				DE DENTADO INTERNO Y EXTERNO DE 5.000 MM
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
:84828000	5	LI		
:8483 :ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y			60	
:LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y				
:COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSI-				
:LLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); RE-				
:DUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCI-				
:DAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES				
:Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGA-				
:NOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTI-				
:CULACION.				
:8483.20.00:CAJAS DE COJINETES CON RODAMIENTOS INCORPORADOS				
				CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
:84832000	5	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
: 8483.20.00: (CONT.)				
			80	CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
				HASTA EL 12/VII/1994
	84832000	5 LI		
:-----				
			100	CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
	84832000	5 LI		
:-----				
: 8483.30.00: CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS INCORPORADOS:				
: COJINETES				
			60	CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
	84833000	5 LI		
:-----				
			80	CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
				HASTA EL 12/VII/1994
	84833000	5 LI		
:-----				
			100	CAJAS DE COJINETES
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
	84833000	5 LI		
:-----				
: 8483.40.00: ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, EXCEPTO LAS SIM_				
: PLES RUEDAS DENTADAS Y DEMAS ORGANOS ELEMENTALES				
: DE TRANSMISION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS				
: (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES				
: Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTI_				
: DORES DE PAR				
			60	ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
	84834000	5 LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8483.40.00:(CONT.)			
			80
			ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:84834000	5 LI	
			100
			ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:84834000	5 LI	
:8483.50.00:VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES			
			60
			VOLANTES, POLEAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:84835000	5 LI	
			80
			VOLANTES, POLEAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:84835000	5 LI	
			100
			VOLANTES, POLEAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:84835000	5 LI	
:8483.60.00:EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS: JUNTAS DE ARTICULACION			
			60
			ORGANOS DE ACOPLAMIENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:84836000	5 LI	
			80
			ORGANOS DE ACOPLAMIENTO PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:84836000	5 LI	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
8483.60.00	(CONT.)		100		ORGANOS DE ACOPLAMIENTO PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
84836000	5	LI			
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUN- TAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSI- TAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS.		60		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
8484.10.00	JUNTAS METALOPLASTICAS		80		PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
84841000	5	LI			
84841000	5	LI	100		PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
84841000	5	LI			
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRI- COS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BO- BINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.		60		PANELES FOTOVOLTAICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
8504.40.00	CONVERTIDORES ESTATICOS		80		PANELES FOTOVOLTAICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
85044019	5	LI			
85044019	5	LI	100		PANELES FOTOVOLTAICOS
85044019	5	LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADOS, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.			
8507.10.00	DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ARRANQUE DE LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON)		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
85071000	10 LI			
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADOS, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
8507.10.00	DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ARRANQUE DE LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON)		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
85071000	10 LI			
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADOS, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
8507.10.00	DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ARRANQUE DE LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON)		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
85071000	10 LI			
8507.20.00	LOS DEMAS ACUMULADORES DE PLOMO		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
85072000	10 LI			
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADOS, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
8507.20.00	LOS DEMAS ACUMULADORES DE PLOMO		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
85072000	10 LI			
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADOS, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
8507.20.00	LOS DEMAS ACUMULADORES DE PLOMO		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
85072000	10 LI			
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS.			
8514.10.00	HORNOS DE RESISTENCIA (DE CALDEO (CALENTAMIENTO) INDIRECTO)		60	INDUSTRIALES
85141000	INDIRECTO			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8514.10.00:(CONT.)				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	85141000	5 LI		
			80	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	85141000	5 LI		
			100	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	85141000	5 LI		
8514.20.00:HORNOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS				
			60	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	85142000	5 LI		
			80	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	85142000	5 LI		
			100	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	85142000	5 LI		
8514.30.00:LOS DEMAS HORNOS				
			60	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	85143000	5 LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
8514.30.00:(CONT.)				80	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	85143000	5	LI		
8514.30.00:(CONT.)				100	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	85143000	5	LI		
8514.40.00:LOS DEMAS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS:				60	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	85144000	5	LI		
8514.40.00:LOS DEMAS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS:				80	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	85144000	5	LI		
8514.40.00:LOS DEMAS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS:				100	INDUSTRIALES PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	85144000	5	LI		
9525	:APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELE- :GRAFIA, DE RADIODIFUSION O DE TELEVISION, INCLUSO :CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION :O DE REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADOS; CAMARAS :DE TELEVISION.			60	TRANSMISORES DE RADIODIFUSION PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
9525.10	:APARATOS EMISORES.				
8525.10.10	:DE RADIODIFUSION				
	85251000	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
8525.10.10:(CONT.)				
			80	TRANSMISORES DE RADIODIFUSION PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
85251000	10	LI		
8525.10.20:DE TELEVISION				
			100	TRANSMISORES DE RADIODIFUSION PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
85251000	10	LI		
8525.10.20:DE TELEVISION				
			60	TRANSMISORES DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
85251000	10	LI		
8525.10.20:DE TELEVISION				
			80	TRANSMISORES DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
85251000	10	LI		
8525.10.20:DE TELEVISION				
			100	TRANSMISORES DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
85251000	10	LI		
8528				
: APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS				
: VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO				
: COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO RE				
: CEPTOR DE RADIODIFUSION O CON UN APARATO DE GRABA				
: CION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES.				
8528.10.00:EN COLORES				
			60	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION COLOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
85281000	10	LI		
			80	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION			
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL		
:8528.10.00:(CONT.)								
	:85281000	10				LI	100	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION COLOR PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:85281000	10				LI	100	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION COLOR PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8701 :TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS-TRACTOR DE LA :PARTIDA 8709).								
:8701.20.00:TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUE								
	:87012000	5				LI	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:87012000	5				LI	80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:87012000	5				LI	100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:8701.90.00:LOS DEMAS								
	:87019000	5				LI	60	EXCEPTO AGRICOLAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1991 HASTA EL 2/VII/1992
	:87019000	5				LI	80	EXCEPTO AGRICOLAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
							100	EXCEPTO AGRICOLAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
:8701.90.00:(CONT.)				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:87019000	5	LI		
:8705 :VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEP- :TO LOS PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANS- :PORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (POR EJEMPLO: :COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO),CAMIO- :NES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGO- :NERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, CO- :CHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS). :8705.40.00:CAMIONES HORMIGONERA			60	CARROS HORMIGONEROS CON TOLVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:87054000	5	LI		
			80	CARROS HORMIGONEROS CON TOLVA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:87054000	5	LI		
			100	CARROS HORMIGONEROS CON TOLVA PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:87054000	5	LI		
:8708 :PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE :LAS PARTIDAS 8701 A 8705. :8708.10.00:PARAGOLPES (DEFENSAS) Y SUS PARTES			60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:87081011	5	LI		
			80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PDRC.	--- O B S E R V A C I O N ---
: 8708.10.00: (CONT.)				
:	: 87081011	: 5	: LI	:
:	:	:	: 100	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	: 8701
:	:	:	:	: PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:	: 87081011	: 5	: LI	:
: 8708.2 : LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERIA (IN, : CLUIDAS LAS CABINAS):				
: 8708.21.00: CINTURONES DE SEGURIDAD				
:	:	:	: 60	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	: 8701
:	:	:	:	: PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:	: 87082100	: 10	: LI	:
:	:	:	: 80	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	: 8701
:	:	:	:	: PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
:	: 87082100	: 10	: LI	:
:	:	:	: 100	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	: 8701
:	:	:	:	: PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
:	: 87082100	: 10	: LI	:
: 8708.29.00: LOS DEMAS				
:	:	:	: 60	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	: 8701
:	:	:	:	: PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
:	: 87082911	: 5	: LI	:
:	:	:	: 80	:
:	:	:	:	: AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8708.29.00:(CONT.)				
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
				HASTA EL 2/VII/1994
:87082911	5	LI		
			100	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
:87082911	5	LI		
:8708.3 : FRENOS Y SERVOFRENOS, Y SUS PARTES:				
:8708.31.00: GUARNICIONES DE FRENOS MONTADAS				
			60	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
:87083111	5	LI		
			80	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
				HASTA EL 2/VII/1994
:87083111	5	LI		
			100	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
				1994
:87083111	5	LI		
:8708.39.00: LOS DEMAS				
			60	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
				8701
				PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992
				HASTA EL 2/VII/1993
:87093900	10	LI		
			80	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8708.39.00:(CONT.)				
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	87083900	10 LI		
			100	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	87083900	10 LI		
:8708.40.00:CAJAS DE CAMBIO				
			60	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	87084011	5 LI		
			80	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	87084011	5 LI		
			100	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	87084011	5 LI		
:8708.50.00:EJES CON DIFERENCIAL, INCLUSO PROVISTOS CON OTROS ORGANOS DE TRASMISION				
			60	
				AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	87085000	10 LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
: 9708.50.00: (CONT.)				
:	:	:	80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1994
:	: 87085000 10	LI	:	:
:-----				
:	:	:	100	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
:	:	:	:	1994
:	: 87085000 10	LI	:	:
:-----				
: 8708.60.00: EJES PORTADORES Y SUS PARTES				
:	:	:	60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	: 87086000 10	LI	:	:
:-----				
:	:	:	80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1994
:	: 87086000 10	LI	:	:
:-----				
:	:	:	100	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/
:	:	:	:	1994
:	: 87086000 10	LI	:	:
:-----				
: 8708.70.00: RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS				
:	:	:	60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION
:	:	:	:	8701
:	:	:	:	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992
:	:	:	:	HASTA EL 2/VII/1993
:	: 87087011 5	LI	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
:8708.70.00:(CDNT.)				80	
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:87087011	5	LI		
:87087011				100	
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:87087011	5	LI		
:8708.80.00:AMORTIGUADORES DE SUSPENSION				60	
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:87088000	10	LI		
:87088000				80	
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:87088000	10	LI		
:87088000				100	
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	:87088000	10	LI		
:8708.9 : LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS:				60	
:8708.91.00:RADIADORES					
					AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:87089100	10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL				
8708.91.00: (CONT.)				80		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	87089100	10	LI				
8708.91.00: (CONT.)				100		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	87089100	10	LI				
8708.92.00: SILENCIADORES Y TUBOS (CAÑOS) DE ESCAPE				60		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	87089200	10	LI				
8708.92.00: (CONT.)				80		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	87089200	10	LI				
8708.92.00: (CONT.)				100		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	87089200	10	LI				
8708.93.00: EMBRAGUES Y SUS PARTES				60		AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	87089300	10	LI				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
:8708.93.00:(CONT.)				
			80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:87089300 10	LI		
:8708.93.00:(CONT.)				
			100	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:87089300 10	LI		
:8708.94.00:VOLANTES, COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCION				
			60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:87089400 10	LI		
:8708.94.00:(CONT.)				
			80	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	:87089400 10	LI		
:8708.94.00:(CONT.)				
			100	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
	:87089400 10	LI		
:8708.99.00:LOS DEMAS				
			60	AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3(VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	:87089900 10	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
: 8708.99.00: (CONT.)			80	
: 87089900	10 LI			AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
: 87089900			100	
: 87089900	10 LI			AUTOPARTES PARA VEHICULOS DE LA POSICION 8701 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
: 8712	: BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.		60	
: 8712.00.00:	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR			
: 87120000	10 LI			BICICLETAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
: 87120000			80	
: 87120000	10 LI			BICICLETAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
: 87120000			100	
: 87120000	10 LI			BICICLETAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/1994
: 9018	: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.		60	
: 9018.1	: APARATOS DE ELECTRODIAGNOSTICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE EXPLORACION FUNCIONAL O DE VIGILANCIA DE PARAMETROS FISIOLÓGICOS):			
: 9018.11.00:	ELECTROCARDIOGRAFOS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
9018.11.00: (CONT.)			
	90181100	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80
	90181100	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100
	90181100	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
9018.19.00: LOS DEMAS			
			60
	90181900	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80
	90181900	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100
	90181900	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
9018.20.00: APARATOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA O INFRARROJOS			
			60
	90182000	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
			80
	90182000	5 LI	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
			100

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.		
9018.20.00: (CONT.)					PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	90182000	5 LI			
9018.3 JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMEN TOS SIMILARES:					
9018.31.00: JERINGAS, INCLUSD CON AGUJAS			60		JERINGAS HIPODERMICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	90183100	5 LI			
			80		JERINGAS HIPODERMICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	90183100	5 LI			
			100		JERINGAS HIPODERMICAS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	90183100	5 LI			
9018.50.00: LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTALMOLOGIA					
			60		APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	90185000	5 LI			
			80		APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	90185000	5 LI			
			100		APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
	90185000	5 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
MALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
9018.90.00		LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS		60	APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
90189000	5	LI			
90189000	5	LI		80	APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
90189000	5	LI		100	APARATOS ELECTROMEDICOS PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
9022		APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTE- RAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GE- NERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPIITRES DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIE- NTO.			
9022.1		APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUI- RURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O DE RADIOTERAPIA:			
9022.11.00		PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETE- RINARIO		60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
90221100	5	LI			
90221100	5	LI		80	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
90221100	5	LI		100	PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
9022.11.00:(CONT.)				
	90221100	5	LI	
9022.19.00:PARA OTROS USOS				
	90221900	5	LI	60 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	90221900	5	LI	80 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	90221900	5	LI	100 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994
9602 :MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABA- :JADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTU- :RAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE :ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA :PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O :TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA :PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO :LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA :SIN ENDURECER.				
9602.00.10:CAPSULAS VACIAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMA- :CEUTICOS				
	96020011	10	LI	60 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1992 HASTA EL 2/VII/1993
	96020011	10	LI	80 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 3/VII/1993 HASTA EL 2/VII/1994
	96020011	10	LI	100 PREFERENCIA VIGENTE A PARTIR DEL 3/VII/ 1994